



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 260

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 260

celebrada el miércoles, 11 de diciembre de 1985

ORDEN DEL DIA

Preguntas:

- Del Diputado don Marcos Vizcaya Retana, del Grupo Vasco (PNV), que formula al Ministro del Interior: ¿Qué información posee el señor Ministro del Interior en torno a las circunstancias de la detención y posterior desaparición de don Miquel Zabalza Garte?
- Del Diputado don Joaquín Xicoy Bassegoda, del Grupo Minoría Catalana, que formula al Gobierno: ¿Todas las agencias de viajes tienen derecho a recibir subvenciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para organizar excursiones turísticas de españoles de la tercera edad?
- Del Diputado don Fernando Pérez Royo, del Grupo Mixto, que formula al Gobierno: ¿Por qué el Gobierno incumple sistemáticamente la normativa que regula la organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial, retrasando hasta límites nunca alcanzados el pago de las prestaciones a los trabajadores?
- Del Diputado don Juan Ramón Pajares Gutiérrez, del Grupo Socialista, que formula al Gobierno: ¿Tiene el Gobierno planes para la puesta en marcha del proyecto de puente internacional sobre el río Guadiana, entre Ayamonte y Villarreal de San Antonio?
- Del Diputado don José Joaquín Peñarribia Agius, del Grupo Popular, que formula al Ministro de la Presidencia: ¿Se ratifica el señor Ministro en sus declaraciones del pasado miércoles en esta Cámara sobre que «el Gobierno tendrá que seguir, en determinados momentos, haciendo pagos secretos y los tendrá que imputar a otros sitios»?
- Del Diputado don Emilio Durán Corsanego, del Grupo Popular, que formula al Ministro de la Presidencia: ¿Reitera el señor Ministro de la Presidencia su declaración de que el Real Decreto-ley 1/1985, de 31 de enero, se promulgó para que España modificara su ordenamiento legal interno en las materias relacionadas con el Acuerdo de Bruselas de 27 de noviembre de 1984?
- Del Diputado don Arturo Escuder Croft, del Grupo Popular, que formula al Gobierno: ¿Cuáles son las razones del Gobierno para no bajar el precio de la gasolina?

- Del Diputado don Alfonso Ybarra Hidalgo, del Grupo Popular, que formula al Gobierno: ¿Cómo piensa ayudar el Gobierno a los ganaderos del suroeste de España en el problema de muertes en su cabaña vacuna y ovina, que está llegando al 15 por ciento en muchos casos por botulismo y que llega en casos a listeriosis en forma encefalítica contagiable al ser humano?
- Del Diputado don Ignacio Llorens Torres, del Grupo Popular, que formula al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación: ¿Por qué razón sigue sin cubrirse la plaza de economista del IRYDA?
- Del Diputado don José Ignacio Llorens Torres, del Grupo Popular, que formula al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación: ¿Podrán los productores de vinos espumosos de cava españoles utilizar la expresión «méthode champenois» en sus ventas a terceros países, sobre todo al mercado norte y sudamericano?
- Del Diputado don Pedro Schwartz Girón, del Grupo Popular, que formula al Ministro de Educación y Ciencia: ¿Qué respuesta ha dado el Ministro de Educación y Ciencia al ofrecimiento de la Universidad de Manchester y del Departamento de Educación de Escocia, por el que esas autoridades ofrecen gratuitamente a España edificios adecuados para la instalación de sendos Institutos Españoles?
- Del Diputado don Manuel Díaz-Pinés Muñoz, del Grupo Popular, que formula al Ministro de Educación y Ciencia: ¿Qué actitud tiene el Ministerio de Educación y Ciencia en orden a respetar la legítima autonomía de los claustros docentes, dentro de la «filosofía de la participación» de la política educativa del programa socialista?

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Comisión de Justicia. Procedimiento de urgencia (final).

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

	Página
Preguntas	11765
	Página

Del Diputado don Marcos Vizcaya Retana, del Grupo Vasco (PNV), que formula al Ministro del Interior: ¿Qué información posee el señor Ministro del Interior en torno a las circunstancias de la detención y posterior desaparición de don Miquel Zabalza Garte? 11765

Formulada la pregunta por el señor Vizcaya Retana, el señor Ministro del Interior (Barrionuevo Peña) manifiesta que toda la información de que dispone el Ministerio del Interior es la que ha sido puesta a disposición de la autoridad judicial que conoce del caso y que ha sido difundida total o parcialmente, con profusión, por los medios de comunicación. No hay ninguna información adicional a añadir a lo anterior.

Página

Del Diputado don Joaquín Xicoy Bassegoda, del Grupo Minoría Catalana, que formula al Gobierno: ¿Todas las agencias de viajes tienen derecho a recibir subvenciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para organizar excursiones turísticas de españoles de la tercera edad? 11766

Formulada la pregunta por el señor Xicoy Bassegoda, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Almunia

Amann) manifiesta que ninguna agencia de viajes recibe subvenciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para organizar turnos de vacaciones o viajes turísticos para la tercera edad.

Página

Del Diputado don Fernando Pérez Royo, del Grupo Mixto, que formula al Gobierno: ¿Por qué el Gobierno incumple sistemáticamente la normativa que regula la organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial, retrasando hasta límites nunca alcanzados el pago de las prestaciones a los trabajadores? 11767

Expuesta la pregunta por el señor Pérez Royo, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Almunia Amann) informa que en siete u ocho provincias de entre las cincuenta con que cuenta el territorio español se ha superado el límite de tramitación de treinta días en los meses de noviembre y diciembre, anunciando que se ajustarán los plazos a partir de 1.º de enero de 1986.

Página

Del Diputado don Juan Ramón Pajares Gutiérrez, del Grupo Socialista, que formula al Gobierno: ¿Tiene el Gobierno planes para la puesta en marcha del proyecto de puente internacional sobre el río Guadiana, entre Ayamonte y Villarreal de San Antonio? 11768

Formulada la pregunta por el señor Pajares Gutiérrez, el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo (Sáenz Cosculluela) informa que la construcción del puente citado está prevista en el programa de acondicionamiento para el período 1984-87, esperando que las obras puedan finalizarse el próximo año.

Página		Página
11769	<p>Del Diputado don José Joaquín Peñarrubia Agius, del Grupo Popular, que formula al Ministro de la Presidencia: ¿Se ratifica el señor Ministro en sus declaraciones del pasado miércoles en esta Cámara sobre «que el Gobierno tendrá que seguir, en determinados momentos, haciendo pagos secretos y los tendrá que imputar a otros sitios»?</p> <p><i>Realizada la pregunta por el señor Peñarrubia Agius, el señor Ministro de la Presidencia (Moscoso del Prado Muñoz) se ratifica en la afirmación en cuestión, dado que los gastos reservados no son creación del actual Gobierno, sino que siempre y en todos los países han existido.</i></p>	<p><i>Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (Romero Herrera) recuerda que se le ha contestado al señor Diputado hace unas semanas y por escrito a esta pregunta. Interesa del señor Diputado que aclare si la pregunta se refiere a una finca concreta o a alguna otra comarca.</i></p>
	Página	
11773	<p>Del Diputado don Ignacio Llorens Torres, del Grupo Popular, que formula al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación: ¿Por qué razón sigue sin cubrirse la plaza de economista del IRYDA?</p> <p><i>Formulada la pregunta por el señor Llorens Torres, el señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (Romero Herrera) informa que no existe ninguna plaza de economista del IRYDA en Lérida.</i></p>	11773
	Página	
11770	<p>Del Diputado don Emilio Durán Corsanego, del Grupo Popular, que formula al Ministro de la Presidencia: ¿Reitera el señor Ministro de la Presidencia su declaración de que el Real Decreto-ley 1/1985, de 31 de enero, se promulgó para que España modificara su ordenamiento legal interno en las materias relacionadas con el Acuerdo de Bruselas de 27 de noviembre de 1984?</p> <p><i>Formulada la pregunta por el señor Durán Corsanego, el señor Ministro de la Presidencia (Moscoso del Prado Muñoz) señala que no recuerda haber hecho ninguna declaración a propósito de ese Real Decreto-ley, aunque sí lo presentó a la Cámara en ausencia del entonces Ministro de Asuntos Exteriores.</i></p>	11770
	Página	
11771	<p>Del Diputado don Arturo Escuder Croft, del Grupo Popular, que formula al Gobierno: ¿Cuáles son las razones del Gobierno para no bajar el precio de la gasolina?</p> <p><i>Formulada la pregunta por el señor Escuder Croft, el señor Ministro de Industria y Energía (Majó Gruzate) manifiesta que, consecuentemente con la no existencia de razones para no bajar el precio de la gasolina, el Gobierno ha aprobado hoy mismo una propuesta de modificación de los precios de algunos carburantes, que en lo que respecta a la gasolina representa una disminución de seis pesetas en litro.</i></p>	11771
	Página	
11772	<p>Del Diputado don Alfonso Ybarra Hidalgo, del Grupo Popular, que formula al Gobierno: ¿Cómo piensa ayudar el Gobierno a los ganaderos del suroeste de España en el problema de muertes en su cabaña vacuna y ovina, que está llegando al 15 por ciento en muchos casos por botulismo y que llega en casos a listeriosis en forma encefalítica contagiable al ser humano?</p> <p><i>Expuesta la pregunta por el señor Ybarra Hidalgo, el señor</i></p>	11772
	Página	
11774	<p>Del Diputado don José Ignacio Llorens Torres, del Grupo Popular, que formula al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación: ¿Podrán los productores de vinos espumosos de cava españoles utilizar la expresión «méthode champenois» en sus ventas a terceros países, sobre todo al mercado norte y sudamericano?</p> <p><i>Formulada la pregunta por el señor Llorens Torres, el señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (Romero Herrera) señala que, de acuerdo con lo aprobado por el último Consejo de Bruselas, los productores de cava españoles podrán seguir exportando sus productos con la citada denominación durante ocho años.</i></p>	11774
	Página	
11775	<p>Del Diputado don Pedro Schwartz Girón, del Grupo Popular, que formula al Ministro de Educación y Ciencia: ¿Qué respuesta ha dado el Ministro de Educación y Ciencia al ofrecimiento de la Universidad de Manchester y del Departamento de Educación de Escocia, por el que esas autoridades ofrecen gratuitamente a España edificios adecuados para la instalación de sendos Institutos Españoles?</p> <p><i>Expuesta la pregunta por el señor Schwartz Girón, el señor Ministro de Educación y Ciencia (Maravall Herrero) manifiesta que no se ha dado respuesta oficial porque no ha llegado una oferta oficial.</i></p>	11775
	Página	
11776	<p>Del Diputado don Manuel Díaz-Pinés Muñoz, del Grupo Popular, que formula al Ministro de Educación y Ciencia: ¿Qué actitud tiene el Ministerio de Educación y Ciencia en orden a respetar la legítima autonomía de los claustros decentes, dentro de la «filosofía de la participación» de la política educativa del programa socialista?</p>	11776

Expuesta la pregunta por el señor Díaz-Pinés Muñoz, el señor Ministro de Educación y Ciencia (Maravall Herrero) señala que la actitud del Ministro de Educación y Ciencia es la de respetar a la autonomía de los claustros dentro de la legalidad.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 11777

Página

Proyecto de Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Comisión de Justicia. Procedimiento de urgencia (continuación) 11777

Página

Artículos 27 a 34 11777

En nombre del Grupo Popular, el señor Ruiz Gallardón defiende las enmiendas presentadas por dicho Grupo en relación con la Policía Judicial. Señala que el propósito del Grupo Popular en este tema es el de colaborar y ayudar al perfeccionamiento del texto legislativo. Recuerda la reciente aprobación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que han de cumplir todos los españoles y, naturalmente, aquellas personas que se integren profesionalmente en los distintos Cuerpos de policía. Sin embargo, sucede que lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial y lo que se establece en los artículos 27 y siguientes del proyecto que ahora se discute es totalmente incompatible, por lo que se va a causar no pocos quebraderos de cabeza a los funcionarios de los Cuerpos de policía y a los ciudadanos en general. Da lectura a lo dispuesto en varios de los preceptos citados anteriormente, donde, a su juicio, se incurre en claras contradicciones, con una total falta de coherencia entre la Ley ya vigente y el proyecto de ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su opinión no suficientemente meditado en este punto. Por ello, pide al Grupo Socialista que piense seriamente sobre esta cuestión en orden a una más justa regulación de tema tan importante.

En representación del Grupo Minoría Catalana, el señor Trías de Bes i Serra retira las enmiendas 472 y 474 y defiende las números 471, 473 y 475. Señala que sus enmiendas se oponen en esencia a lo que se establece en este Capítulo, relativo a la futura Policía Judicial, que, como ha dicho el orador precedente, contradice en cierto modo lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. De ahí la necesidad de adecuar este proyecto a la mencionada ley, porque no parece correcto que a los pocos meses de aprobada una ley se introduzca una regulación de la Policía Judicial distinta de la establecida anteriormente. Expone que algunas de las contradicciones son verdaderamente graves y afectan a otros capítulos de esta ley, como el referente a las Comunidades Autónomas o las policías locales. Cree absolutamente improcedente que se aprueben textos divergentes en relación con una misma materia, y de ahí la necesidad de modificar el texto some-

tido a debate para su armonización con la Ley anteriormente aprobada.

Critica, por otra parte, el contenido del artículo 28 del proyecto en cuanto que supone, a su juicio, la no existencia real de la Policía Judicial o, en todo caso, equivale a la existencia de juzgados o tribunales favorecidos que podrán contar con unidades de esta Policía mientras que otros no las tendrán. Se incumple también aquí el mandato de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo cual, en definitiva, solicita la modificación del precepto. En relación con los funcionarios adscritos a estas unidades de policía, se habla por un lado de que desempeñarán su función con carácter exclusivo para, a continuación, manifestar que podrán realizar otras muchas funciones encargadas por el Comisario de que dependan, incurriendo en otra contradicción. Frente a tal actitud, la Ley Orgánica del Poder Judicial es tajante al determinar que en ningún caso estos funcionarios puedan realizar actuaciones que no sean propias de la Policía Judicial o derivadas. Quizá en el fondo de todo ello subyace que no se desea la existencia de una Policía Judicial, pero en ese supuesto se debe decir claramente, sin dar lugar a un texto puesto al aprobado por el Gobierno Socialista hace escasos meses.

En nombre del Grupo Mixto, el señor Pérez Royo defiende las enmiendas presentadas. Por la número 211 pretende determinar con mayor claridad y precisión aquellos sectores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que deban ejercer funciones de Policía Judicial. Adelanta que, de acuerdo con la Constitución, todos los miembros de esta Policía están bajo la dependencia del juez en la misión de averiguar el delito. Por ello, califica de restrictivo el artículo 27 del proyecto, al hablar del ejercicio de estas funciones a través de determinadas unidades con especial dedicación a estas funciones. Entiende, en cambio, correcta la colocación en segundo plano de las policías autonómica y local para, en determinados momentos ejercer las funciones de Policía Judicial. La enmienda 213 propone la incorporación de un nuevo apartado, al que da lectura, que tiende a la especificación de algo que ya con carácter general viene establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la necesidad de dar cuenta de los hechos delictivos conocidos por razón del cargo. La enmienda 214 procura el respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas en el artículo 28 del proyecto de ley, y la 217, al artículo 29, pretende mejorar la determinación del programa de estudios para la Policía Judicial, dando la participación a la policía judicial y al Ministerio Fiscal. Por último, la enmienda 218 postula la adición de un nuevo apartado al artículo 32 del proyecto, estableciendo que los funcionarios adscritos a estos servicios sólo atenderán las órdenes o instrucciones de los jueces, tribunales y Ministerio Fiscal, por entender que la Policía Judicial debe depender funcionalmente, y también orgánicamente, sólo de la autoridad judicial. No pretende reabrir el debate sobre la dependencia orgánica, pero sí dejar claramente establecido que la Policía Judicial dará cuenta de sus actuaciones exclusivamente al juez que se las hubiese encomendado, en garantía de cumplimiento del artículo 126 de la Constitución.

En defensa de las enmiendas del Grupo Centrista, el señor Mardones Sevilla centra su intervención en relación con el tema de la Policía Judicial y la adscripción de estos agentes a los órganos del Poder Judicial. Solicita al mismo tiempo que cada uno de los juzgados de instrucción tenga adscrito al menos un funcionario perteneciente a la correspondiente unidad de Policía Judicial, que será el cauce ordinario de relación del juez con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Con ello se subsana, a su juicio, un vacío que existe en el proyecto de ley. La enmienda 545 propone la adición de un nuevo apartado al artículo 30, a cuyo texto da lectura, que supone salvar de alguna manera el proyecto del Gobierno, que para su Grupo no es satisfactorio al configurar la Policía Judicial como una policía que actúa sólo eventualmente en materia de competencias judiciales. Agrega que en un auténtico Estado de Derecho debe existir una Policía Judicial que sea el instrumento vivo, directo y funcional que el Poder Judicial tiene para ejercer su noble y trascendental competencia. Por ello, propone la adscripción funcional de dicha Policía al Poder Judicial.

El señor Vizcaya Retana defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Señala que la redacción de los artículos 27 y siguientes es lo suficientemente abierta como para permitir rectificar sobre la marcha si el sistema contemplado en el proyecto de ley no es el adecuado. Reconoce que el Capítulo V que se discute constituye un noble esfuerzo por dar satisfacción a un anhelo de todas las fuerzas democráticas que desde siempre han reivindicado la Policía Judicial, dependiente y al servicio de los jueces y tribunales y del Ministerio Fiscal. Por ello, su Grupo no va a hacer hincapié en algunas de sus enmiendas a estos artículos, aunque sí mantiene una al artículo 31 con la pretensión de que los funcionarios de las unidades de Policía Judicial actúen con carácter exclusivo. Desea una garantía de dedicación de estas unidades, por lo que propone la modificación del actual texto en la forma que señala y que podría dar lugar, a su juicio, a una enmienda transaccional.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, por el Grupo Socialista, el señor Barrero López. Enlazando con las palabras del señor Vizcaya, señala que se está presentando por primera vez un modelo de Policía Judicial reclamada desde siempre por todas las fuerzas democráticas del país y en cuya tarea se ha realizado un esfuerzo por parte del Grupo Socialista, por lo que de alguna manera le sorprenden las intervenciones de los señores Ruiz Gallardón y Trías de Bes. Agrega que la presente Ley no tiene por misión crear la Policía Judicial que ya viene pre-determinada en el artículo 126 de la Constitución y posteriormente en los artículos 443 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En la presente Ley lo que se hace es armonizar sus unidades que, evidentemente, siguen teniendo funciones de auxilio a los jueces y al Ministerio Fiscal. Ahora se trata, en consecuencia, de la organización de esas unidades de la Policía Judicial, unidades dentro de la policía que estarán adscritas de forma exclusiva, permanente e inamovible a los jueces y al Mi-

nisterio Fiscal. Desea que esto quede claro para salvar algunas dudas o temores expuestos por los enmendantes. Insiste en que se trata de una Ley que organiza unidades, pero que no crea la Policía Judicial. El modelo que se establece, como deca el señor Vizcaya, es por lo demás perfeccionable a la vista de su desarrollo en la práctica, ya que en este momento se desconoce, lógicamente, si bastará para cubrir las actuales necesidades de la realidad española.

Contesta a continuación detalladamente a las numerosas enmiendas defendidas por los anteriores intervinientes, agregando que considera, sin duda alguna, motivo de consenso la búsqueda de un modelo de Policía Judicial que todos tienen interés en que resulte claramente positivo. Por ello, anuncia la aceptación de algunas enmiendas y la presentación de transaccionales respecto de otras. Termina mostrando el orgullo del Grupo Socialista por haber sido capaces de articular el primer modelo de Policía Judicial que se presenta a la Cámara y que, de alguna manera, ha dado lugar a un dictamen consensuado entre todos los Grupos Parlamentarios.

Seguidamente se procede a las votaciones de las enmiendas debatidas con anterioridad, así como al texto correspondiente a los artículos 27 a 34 del proyecto de ley, que son aprobados conforme al dictamen, con la incorporación de las enmiendas previamente aceptadas.

Página

Resto del articulado 11787

En nombre del Grupo Mixto, el señor Pérez Royo defiende las enmiendas presentadas relativas a las policías autonómica y local. Recuerda que la regulación de estos aspectos fue uno de los motivos iniciales de su oposición al proyecto de ley, al dejar reducidas las policías mencionadas a una especie de policía de segunda categoría. Reconoce que en este punto la labor de los ponentes socialistas ha sido de acercamiento, haciendo al efecto esfuerzos considerables e incorporando enmiendas muy significativas, por lo que expresa su agradecimiento. No obstante, considera que las policías autonómicas continúan menospreciadas en el proyecto de ley, empezando por el modo de creación previsto en el artículo 35, que establece criterios excesivamente restrictivos. Considera que, en respeto a la Constitución y a los Estatutos autonómicos, deben otorgarse más amplias facultades a las policías autonómicas frente a las competencias tan limitadas establecidas en el artículo 36. Frente a tal posición del proyecto, entiende que la Policía, aunque sea autonómica, tiene la misión fundamental de proteger la seguridad de los ciudadanos y asegurar el libre ejercicio de sus derechos. Igualmente debe incorporarse una cláusula residual encomendándole las funciones que no se refieren a servicios extra o supra comunitarios, que, lógicamente, serían competencia del Estado. Considera, por otra parte, que los Cuerpos de Policía autonómica tienen carácter civil, pero ése es un tema ya debatido el día anterior y no va a insistir en esta discusión. En cambio, sí quiere resaltar que, en su opinión, es inadmisibile, por incorrecto, que los

mandos de estos Cuerpos autonómicos se recluten entre oficiales del Ejército o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Ello implica una restricción de las competencias de las Comunidades Autónomas para dotar de mandos propios a sus Policías. En todo caso, solicita que si se cubren los citados puestos por jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas, causen automáticamente baja en el Ejército. Respecto a los supuestos en que se plantea una concurrencia entre la actuación de la Policía autonómica y la del Estado, considera inadecuada la solución del proyecto, atribuyendo en todo caso a las Fuerzas de Seguridad del Estado la decisión, ya que existe la Junta de Seguridad prevista en los Estatutos de Autonomía, con la finalidad justamente de coordinar estas actuaciones. Acerca del Consejo de Política de Seguridad que se establece en el artículo 46, muestra su disconformidad con el carácter ejecutivo del mismo por entender que debe ser un Consejo de carácter fundamentalmente consultivo que no se superponga a las autoridades de las Comunidades Autónomas que tienen competencia en esta materia.

Por último, alude a las Policías locales, que se configuran, a su juicio, con funciones prácticamente administrativas y, desde luego, más reducidas que las de las Policías autonómicas. Está en desacuerdo con dicha configuración de esta Policía, respecto de la que, además, se habla de su carácter civil en contraposición con la naturaleza de instituto armado que se le atribuye en el proyecto.

En nombre de Minoria Catalana, el señor Trias de Bes i Serra retira las enmiendas números 478, 482, 483, 487, 488, 491, 492, 495 a 499, 502 y 503. Aclara que dicha retirada no supone un acuerdo pleno con el texto de la Comisión, como va a demostrar con la defensa que a continuación realiza de las enmiendas que mantiene. Su primera discrepancia es de orden formal, ya que hubiera preferido que las policías de las Comunidades Autónomas y las locales no se contemplaran en este proyecto de ley, habida cuenta de que las funciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado son muy distintas a las de las Comunidades Autónomas y policías locales. El Gobierno ha preferido un único texto, que puede dar lugar a confusiones en algunos de sus preceptos, y ello porque este tipo de competencias son difícilmente divisibles y de compaginar. La coordinación, en consecuencia, se hace realmente dificultosa en el proyecto, sobre todo cuando los órganos que a este efecto se crean no lo son propiamente a la vista de las competencias que se les atribuyen. Añade que las discrepancias fundamentales contenidas en sus enmiendas en relación con el proyecto estaban en que la división de competencias que se realiza no recoge exactamente lo que dicen los Estatutos autonómicos. Así, está en desacuerdo con la distribución que se hace en el artículo 36, al igual que con las funciones que se atribuyen a las policías de las Comunidades Autónomas en cuanto a la labor de coordinación de las policías locales, misión que debería ser una de las fundamentales de dichas policías autonómicas. Entiende que se produce incluso una contradicción con el mismo programa electoral socialista en el punto 4.3, sobre seguridad ciudadana. A todo lo ex-

puesto se añade la duda de si los Capítulos relativos a las policías autonómicas y locales van a ser de aplicación o no, dada la expresión «aplicación directa» que se utiliza en la disposición final y que convendría aclarar.

Por último, expone brevemente el contenido de otras enmiendas concretas mantenidas por su Grupo.

En nombre del Grupo Popular, el señor Huidobro Díez retira las enmiendas 654 a 656, por considerar que han sido asumidas en el dictamen. Se refiere después, brevemente, al contenido de sus enmiendas 133 a 145, expresando su confianza en que las mismas sean admitidas, si no en éste, en otros trámites parlamentarios, por entender que se trata fundamentalmente de correcciones técnicas que contribuirán a un más claro entendimiento de la ley.

Asimismo, en nombre del Grupo Popular interviene el señor Cañellas Foñs, que anuncia la retirada de cuatro de las enmiendas formuladas al Título V del proyecto de ley. Mantiene las enmiendas 148, 150 y 157, cuyo contenido expone brevemente a la Cámara.

En nombre del Grupo Vasco (PNV), el señor Vizcaya defiende la enmienda 624, a la disposición final nueva, que califica de vital importancia y cuyos argumentos en su favor fueron expuestos en el debate de totalidad, así como en Ponencia y Comisión, por lo que no los reitera para no cansar a la Cámara. Añade que son argumentos de sobra conocidos por constituir el eje vertebral de la enmienda que quedó defendida en su día ante este Pleno. Únicamente recuerda que, para su Grupo, el tema de la Policía es uno de los pilares básicos del Estatuto de Guernica.

El señor Gómara Granada recuerda su intervención del pasado 26 de julio hablando de la función pública y en conexión con el tema que hoy les ocupa. Decía entonces, apoyándose en palabras de un Senador, que la Ley de la Función Pública no podía modificar la Ley de Amejoramiento ni alterar el actual régimen foral, ya fuera para mejorarlo o para empeorarlo. El señor Martín Toval le contestó que se trataba exclusivamente de mantenerlo en su actual vigencia. Dichas palabras son justamente las que apoyan su enmienda 139, de adición de un párrafo a la disposición adicional primera, cuya pretensión inicial es precisamente que en esta Ley que ahora se debate no se modifique el régimen foral de Navarra. Si no ha cambiado el criterio del Grupo Socialista, espera que apoye esta enmienda y esté, por tanto, de acuerdo con la no modificación del régimen foral, régimen que aclara que no se puede modificar unilateralmente.

Se extiende después en diversas consideraciones sobre el Fuero de Navarra, que no debe entenderse como algo que les distinga o separe del resto de España, sino todo lo contrario.

En nombre del Grupo Centrista, el señor Cisneros Laborda mantiene para votación las enmiendas 421 a 427, a las disposiciones transitorias, adicionales y finales, puesto que la mayor parte de dichas enmiendas, como es normal tratándose de disposiciones transitorias y adicionales, tienen carácter meramente instrumental y complementario con respecto a otras defendidas anteriormente contra los defectos sustantivos del proyecto.

En turno en contra de las anteriores enmiendas intervienen, en nombre del Grupo Socialista, los señores Navarrete Merino y Busquets i Bragulat para fijar la posición de su Grupo en relación con las muy numerosas enmiendas debatidas y mantener el dictamen de la Comisión.

Por último, se procede a las votaciones de las anteriores enmiendas respecto al resto del articulado, que también queda aprobado.

Se levanta la sesión a las ocho y veinticinco minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

PREGUNTAS:

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Entramos en el punto séptimo del orden del día: Preguntas.

Las preguntas números 11, 14, 17, 21 y 23 han sido aplazadas, a petición del Gobierno, y la número 19 ha sido retirada.

Parece que el señor Vizcaya desea intervenir. Tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: ¿Me puede explicar la razón por la que la pregunta 11 ha quedado aplazada estando presente en la sesión el señor Ministro del Interior?

El señor PRESIDENTE: Evidentemente hay una contradicción, porque el escrito del Gobierno plantea el aplazamiento de las preguntas 11, 14, 17, 21 y 23, entre ellas, por supuesto, la 11 por ausencia del señor Ministro del Interior, al que veo situado en su banco. Por lo tanto, parece que el señor Ministro pretende responder. Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Barrionuevo Peña): Quizá podría aclarar yo la cuestión. Es debido a que la petición de aplazamiento se produjo con anterioridad al día de ayer, por supuesto, porque esta noche y mañana, en otras circunstancias, debería haber estado en Roma firmando un acuerdo con mi colega italiano para la lucha contra la droga. Eso es lo que se informó en su momento a la Cámara, pero debido a la presentación de esta pregunta y a los trámites parlamentarios del proyecto de ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad he aplazado el viaje. Lo comuniqué y se lo comenté, precisamente, al señor Vizcaya. Estoy dispuesto a contestar la pregunta.

El señor PRESIDENTE: La comunicación no ha llegado a la Cámara, pero, en todo caso, estamos encantados con que S. S. esté aquí.

— DEL DIPUTADO DON MARCOS VIZCAYA RETANA, DEL GRUPO VASCO (PNV), QUE FORMULA AL MINISTRO DEL INTERIOR: ¿QUE INFORMACION POSEE EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR EN TORNO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DETENCION Y POSTERIOR DESAPARICION DE DON MIQUEL ZABALZA?

El señor PRESIDENTE: Pregunta número 11, del Diputado señor Vizcaya Retana, del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señor Ministro, créame si le digo que esta pregunta es el fiel reflejo de una preocupación, de una sospecha, de una consternación generalizada en el marco de la opinión pública y también de la situación dramática de una familia, la de Miquel Zabalza. Por eso, sin ningún ánimo de beligerancia o de protagonismo, sino como reflejo de esa preocupación, le formulo la siguiente pregunta: ¿Qué información posee el señor Ministro del Interior en torno a las circunstancias de la detención y posterior desaparición de Miquel Zabalza?

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya. Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Barrionuevo Peña): Gracias, señor Presidente.

Señores Diputados, la preocupación que expresa el Diputado señor Vizcaya es compartida plenamente por quien les habla, y también el tono de su intervención.

Naturalmente, soy muy consciente de la delicadeza y de la gravedad que tiene y que puede tener este asunto.

Toda la información de la que dispone el Ministerio es la que ha sido puesta a disposición de la autoridad judicial que conoce el caso. Esa información, como bien sabe S. S., ha sido difundida total o parcialmente con profusión por los medios de comunicación. Obviamente, no hay ninguna otra información adicional, complementaria o distinta de la facilitada a la autoridad judicial procedente de las personas y de los funcionarios que intervinieron en esta detención y en estos acontecimientos. Le repito que no hay ninguna información distinta que pueda añadir.

Sustancialmente, como sabe, la detención se produjo en la noche del 25 al 26 del pasado mes de noviembre, concretamente en la madrugada del día 26. Recordará seguramente que en el día anterior, el 25, se habían producido tres asesinatos en San Sebastián. Esa misma noche la Guardia Civil comunica al Gobernador Civil que va a proceder a una serie de detenciones. Concretamente ésta se produjo en la madrugada del día 26 y, de acuerdo con la información facilitada, la fuga se produce en esa misma madrugada, algunas horas después.

No lo ha dicho S. S., pero sí se ha manifestado en otros ambientes que ha habido como un cierto silencio, una falta de información en torno a este asunto. No es exacto. El mismo día 26 se produce una comunicación o informa-

ción a la opinión pública por parte del Gobierno Civil de Guipúzcoa, que se reitera ante ciertas manifestaciones que se habían producido el día 3. Pero también a lo largo de todo el período se van produciendo las comunicaciones reglamentarias a la autoridad judicial, de la detención por supuesto, del hecho de la huida y de todas las pesquisas que se realizan en torno a este caso.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señor Ministro, evidentemente, ha habido a lo largo de estos días, desde la supuesta desaparición de Miquel Zabalza, muchas declaraciones contradictorias. Entre ellas una que a mí me preocupa especialmente, y es que el Gobernador Civil de Guipúzcoa, a su vez Delegado del Gobierno para la Jefatura de las Fuerzas de Seguridad del Estado en la Comunidad vasca, asumió y dio por buena la versión de los mandos de la Guardia Civil; a su vez, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma vasca hizo lo mismo, asumió y ratificó como buena la información de la Guardia Civil; usted hizo lo mismo refiriéndose a las declaraciones del Gobernador Civil, y el portavoz del Gobierno en el Consejo de Ministros, don Javier Solana, volvió, a preguntas de los periodistas, a ratificarse y a manifestar que la versión buena era la de la Guardia Civil.

Creo que hay muchas preguntas que quedan en el aire. Por supuesto —ya conozco el Reglamento—, usted no está obligado a contestarme, pero yo las formulo en la medida en que son puntos oscuros en los cuales se basa esa preocupación y consternación que antes decía que existe con carácter generalizado.

En primer lugar, ¿qué pasó en el Cuartel de Inchaurren, donde estaba detenido Miquel Zabalza, de dos a seis de la madrugada? ¿Cuáles fueron los indicios por los cuales se detuvo como presunto colaborador de ETA, y por qué se le aplicó la Ley antiterrorista, habida cuenta que todos los detenidos —su novia y hermanos— fueron puestos en libertad sin cargo y sin fianza? ¿Por qué se fue al presunto zulo, denunciado —según dice la Guardia Civil— por Miquel Zabalza, por la noche y no se esperó unas horas más para hacer esta investigación de día? ¿Cómo es posible la huida de un joven que, además de no ser seguramente de ETA, y en todo caso no era peligroso en afirmación de la propia Guardia Civil, iba esposado y rodeado de guardias civiles expertos antiterroristas? ¿Por qué la Policía no batió aquella zona? ¿Existe, señor Ministro, la coordinadora de la Guardia Civil del Cuartel de Inchaurren que manifestó que Miquel Zabalza murió seguramente como consecuencia de torturas? ¿Por qué el Gobernador Civil de Guipúzcoa dijo primeramente que se podían manejar todas las hipótesis y que incluso la versión dada por la Guardia Civil era rocambolesca y, sin embargo, luego asume esas declaraciones de la Guardia Civil?

Señor Ministro, ¿se encontró el zulo? ¿Existía el zulo? ¿Existían armas en ese zulo o no es así?

Todas estas responsabilidades, derivadas de estas pre-

guntas, hacen que nuestras sospechas se mantengan. El señor Ministro creo que las tiene también y está preocupado, como ha manifestado. Únicamente deseo que se resuelva muy favorablemente para la vida de Miquel Zabalza.

El señor PRESIDENTE: Señor Vizcaya, como sabe S. S., el señor Ministro no tiene obligación de contestar en este trámite a esas preguntas, y, por otra parte, al señor Ministro le queda menos de un minuto; se lo indico.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Barrionuevo Peña): Debo decirle, señor Vizcaya, que yo mantengo plenamente la confianza de que Miquel Zabalza aparecerá o será encontrado. Tengo la íntegra confianza respecto a ese punto.

Todas las preguntas que ha hecho S. S., y que yo no voy a tener, obviamente, ocasión de contestar, tienen contestación y además obra en poder de la autoridad judicial: Yo le puedo facilitar a usted, en la medida en que lo tengo —porque yo no lo tengo todo, naturalmente—, la documentación que obra en poder del juez, pero tengo contestación para todas esas preguntas y se las puedo facilitar por escrito.

Únicamente quiero señalar algunas cosas. Algo de lo que ha dicho usted en sus preguntas, que de alguna forma es insinuación, no es exacto.

No es exacto que no se le buscara, no es exacto que no hubiera batidas. Las hubo y ha habido búsquedas intensas y comunicaciones a las autoridades francesas para que se le busque al otro lado de la frontera también.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

— DEL DIPUTADO DON JOAQUIN XICOY BASSEGODA, DEL GRUPO MINORÍA CATALANA, QUE FORMULA AL GOBIERNO: ¿TODAS LAS AGENCIAS DE VIAJES TIENEN DERECHO A RECIBIR SUBVENCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA ORGANIZAR EXCURSIONES TURÍSTICAS DE ESPAÑOLES DE LA TERCERA EDAD?

El señor PRESIDENTE: Pregunta del Diputado señor Xicoy, de Minoría Catalana, que tiene la palabra.

El señor XICOY BASSEGODA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ¿todas las agencias de viajes tienen derecho a recibir subvenciones del Ministerio a su cargo para organizar excursiones turísticas de españoles de la tercera edad?

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

El señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SO-

CIAL (Almunia Amann): Ninguna agencia de viajes recibe subvenciones del Ministerio de Trabajo para organizar turnos de vacaciones o viajes turísticos para la tercera edad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY BASSEGODA: Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señor Ministro, por su respuesta, pero no concuerda con la propaganda que hace determinada agencia de viajes en los medios de comunicación, cuyo texto es el siguiente: «Esto es vida. Exclusiva. Viajes subvencionados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cuatro semanas en Palma de Mallorca. Pensión completa. Hotel dos estrellas. Por 20.000 pesetas. Próximas salidas, 3 de noviembre y 12 de diciembre. Viajes Barceló.»

A mí la idea de que los jubilados y los españoles de la tercera edad puedan tener unas vacaciones a precios tan favorables me parece magnífica, si hay fondos públicos para ello; me parece estupenda y merece mi felicitación personal y la de mi Grupo al señor Ministro por esta idea, si es que tienen fondos para atenderla. Pero no comprendemos que haya una determinada agencia de viajes que se atribuya en exclusiva estas subvenciones. De modo que una de dos, o la agencia se atribuye una exclusiva inexistente o es que esta exclusiva ha sido concedida sin conocimiento del Ministro del ramo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Almunia Amann): El Ministerio de Trabajo, a través del INSERSO y del Fondo de Solidaridad para el Empleo, ha iniciado una experiencia que creo que es positiva, por varias razones: permite a los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años viajar a zonas de descanso a bajo precio y, simultáneamente, permite a los hoteles que dependen de la temporada turística alargar la temporada y, por tanto, dar más empleo a sus trabajadores y obtener menos recursos de los fondos de desempleo, porque están empleados durante más meses del año. (Risas.) Se ríen los señores Diputados, pero muchos de sus familiares estarían encantados de ir a este viaje.

Ha habido más de cien mil peticiones y, de momento, en función de los contactos con cadenas hoteleras, que no con agencias de viajes, hay organizados viajes para 15.000 ciudadanos. Espero que, a través de mayores acuerdos con otras cadenas hoteleras, se pueda ampliar esta operación, que es positiva desde todos los puntos de vista.

Sobre que las agencias de viajes que contactan con la cadena hotelera correspondiente hagan sus anuncios, no tengo nada que decir. Las relaciones del INSERSO y el Fondo de Solidaridad para el Empleo son con las cadenas hoteleras que han estado dispuestas para esta operación, que es buena por razones de política económica y de política social.

— DEL DIPUTADO DON FERNANDO PEREZ ROYO, DEL GRUPO MIXTO, QUE FORMULA AL GOBIERNO: ¿POR QUE EL GOBIERNO INCUMPLE SISTEMATICAMENTE LA NORMATIVA QUE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTIA SALARIAL, RETRASANDO HASTA LIMITES NUNCA ALCANZADOS EL PAGO DE LAS PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES?

El señor PRESIDENTE: Pregunta número 13, del señor Pérez Royo, que tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Ministro de Trabajo, el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, reformado en 1984, es decir, en esta legislatura, mediante un proyecto de ley enviado por este Gobierno, supuso, como saben ustedes, un recorte importante en las prestaciones del Fondo de Garantía Salarial, basado fundamentalmente en la cantidad ingente de prestaciones que tiene que cubrir este Fondo y la escasez de fondos del mismo.

Nosotros, los Diputados comunistas, presentamos en aquel momento del debate una alternativa a esta situación, consistente en reforzar la garantía del crédito salarial para evitar esta cantidad de demandas para el Fondo. Ustedes rechazaron este planteamiento y dijeron, en cambio, que el recorte se compensaba con algo muy importante, como era evitar el retraso y garantizar la prontitud, la presteza en la prestación. Coherentemente con este planteamiento, sacaron un Decreto, ya en marzo de 1985, en el cual expresamente se establece que el plazo máximo de resolución para otorgar las prestaciones del Fondo será de tres meses.

Pues bien, la realidad es que, apenas iniciada la vigencia de este Decreto, lo incumplen clamorosamente, de manera que actualmente el plazo medio de retraso o dilación en la realización de las prestaciones es de siete u ocho meses. Prestaciones solicitadas en el mes de mayo se van a cumplir sistemáticamente el 15 de enero de 1986.

Señor Ministro, ¿me puede explicar cuál es la razón de este retraso e incumplimiento flagrante de la normativa vigente?

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Royo. Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

El señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Almunia Amann): Gracias, señor Presidente. No comparto muchos de los argumentos o afirmaciones hechos por el señor Pérez Royo en su pregunta. Es cierto, como él ha dicho, que el Decreto que desarrolla el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, revisado por Ley de este Parlamento de 1984, fija un período máximo de tres meses para la tramitación de los expedientes de ayuda del Fondo. También es cierto que, desgraciadamente, en estos últimos meses, después del verano, en siete u ocho provincias, de entre las cincuenta con que cuenta el territorio español, se han venido registrando en los meses de noviembre y en lo que va de diciembre, unos plazos de tramitación superiores a ese límite de 30 días, plazos que

van a ser inmediatamente ajustados a lo que indica el Real Decreto a partir del 1 de enero de 1986.

Las razones son varias, pero la principal, desgraciadamente, se la he de comunicar al señor Diputado, es que el Fondo se había quedado sin fondos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señor Ministro, en primer lugar, quiero darle sinceramente las gracias porque, en definitiva, aunque con un rodeo, usted ha venido a reconocer lo fundado de mi pregunta y preocupación, al decir que en algunas provincias, en siete u ocho, se está produciendo este retraso. El problema es que entre esas siete u ocho provincias, según mis cuentas, se encuentran Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, etcétera. Es decir, están prácticamente las provincias más importantes, ya que si se suman en cuanto a beneficiarios del Fondo supone una cantidad mayoritaria de los expedientes tramitados en el mismo.

En segundo lugar, señor Ministro, me va a permitir brevisísimamente que le haga una pequeña corrección, que casi no me atrevía a hacerla a una persona que tiene la responsabilidad suya: no se puede de ninguna manera decir que faltan fondos en relación a los fondos del Fondo —y valga la redundancia— de Garantía Salarial, que, como sabe usted perfectamente, tienen categoría de créditos ampliables. La tienen en los Presupuestos de 1985 y lo tendrán también en los de 1986. De manera que son créditos que presupuestariamente no se puede decir que se agoten; no se agotan porque, por definición, son créditos ampliables; es decir, no tienen techo presupuestario. Por tanto, es una excusa —nunca mejor dicho— de mal pagador, para, en definitiva, incumplir un Decreto que, según habían anunciado a bombo y platillo, venía a compensar un recorte importante con la celeridad que en la prestación del Fondo han introducido.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Royo. Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

El señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Almunia Amann): Gracias, señor Presidente.

Señor Pérez Royo, alusión por alusión, creo que usted ha cometido una enorme incoherencia. Por un lado, hablar de recortes del Fondo y, por otro, declararse consciente de la insuficiencia de los fondos presupuestarios para 1985 en relación a las obligaciones que debe satisfacer el Fondo, conforme a la legislación introducida por este Gobierno y por este Parlamento.

El Fondo no sólo ha gastado lo que tiene presupuestado en estos últimos ejercicios, sino que ha gastado, como se ha puesto de manifiesto en otras ocasiones ante esta Cámara, 55.000 millones de pesetas más de lo que ha venido presupuestándose desde que existe tal Fondo. Esa ampliación de créditos la soporta la Tesorería de la Seguridad Social que, a su vez, tiene problemas de caja, de des-

fase entre ingresos y gastos, sobre todo a final de año, cuando se deben satisfacer las obligaciones, especialmente elevadas en volumen, como puede ser, por ejemplo, la paga extraordinaria de todos los funcionarios del sistema de la Seguridad Social y la paga extraordinaria de las pensiones. Este desfase de Tesorería, producido entre otras cosas por una ampliación de más de 50.000 millones de pesetas sobre los créditos presupuestarios para el Fondo de Garantía Salarial, es lo que ha llevado, precisamente en estas semanas, a la necesidad de retrasar algunos pagos, lo cual se va a corregir con la entrada en vigor del Presupuesto de 1986.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

La pregunta número 14 y todas las que correspondían al señor Ministro de Sanidad entiendo que han sido aplazadas, según consta en el escrito.

— DEL DIPUTADO DON JUAN RAMON PAJARES GUTIERREZ, DEL GRUPO SOCIALISTA, QUE FORMULA AL GOBIERNO: ¿TIENE EL GOBIERNO PLANES PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO GUADIANA, ENTRE AYAMONTE Y VILLARREAL DE SAN ANTONIO?

El señor PRESIDENTE: Pregunta 15, del Diputado Pajares Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Socialista. Señor Pajares.

El señor PAJARES GUTIERREZ: Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, está fuera de toda duda que el desarrollo de las regiones fronterizas guarda estrecha relación con el nivel de infraestructura de todo tipo que en ellas existe y, desde luego, en el ámbito de las comunicaciones terrestres de un lado y otro de la frontera.

El tradicional aislamiento de España y Portugal se ha basado, entre otras cosas, en la casi inexistencia de comunicaciones adecuadas de un país con otro.

El transbordador que sigue cruzando de Ayamonte a Villarreal es un ejemplo del bajo nivel de comunicaciones entre los dos países.

El Plan General de Carreteras prevé el desdoblamiento de la carretera de Madrid a Badajoz y también está en marcha el nuevo puente sobre el río Miño.

Estos son ejemplos de que se está en camino de incrementar nuestras relaciones con unos vecinos que, como nosotros, se incorporarán a la Comunidad Económica Europea a partir del próximo uno de enero.

En ese sentido quería preguntar: ¿Tiene el Gobierno planes para la puesta en marcha del proyecto de puente internacional sobre el río Guadiana, entre Ayamonte y Villarreal de San Antonio?

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pajares. Señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

El señor **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO** (Sáenz Cosculluela): Señor Presidente, señorías, sí. El Plan General de Carreteras incluye la construcción del puente internacional sobre el río Guadiana, entre Ayamonte y Villarreal de San Antonio, en el programa de acondicionamiento, primera fase, es decir, en el período 1984-1987.

Dado que la Comisión hispano-portuguesa creada al efecto aprobó, en su reunión del pasado día 29 de noviembre, el proyecto de construcción del puente, así como el pliego de bases para el concurso internacional que se va a convocar para su ejecución, pliego que ahora debe ser aprobado por los respectivos Gobiernos, se prevé que la obra pueda licitarse el próximo año.

Las características de la solución adoptada son las siguientes: puente de cuatro carriles de circulación y aceras para peatones. Longitud total de 666 metros, con un vano central de 324 metros de luz. El puente es del tipo atirantado, sustentado por cables rectos que cuelgan de dos torres de cien metros de altura sobre el nivel del río. El presupuesto estimado es de 1.600 millones de pesetas, a financiar por partes iguales entre España y Portugal. Y el plazo de ejecución previsto es de treinta meses.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

¿Suficiente, señor Pajares? (*Asentimiento.*)

Pregunta del Diputado Vázquez Fouz. (*Pausa.*) No está presente. Se da por decaída.

La pregunta 17 ha sido retirada.

— **DEL DIPUTADO DON JOSE JOAQUIN PEÑARRUBIA AGIUS, DEL GRUPO POPULAR, QUE FORMULA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA: ¿SE RATIFICA EL SEÑOR MINISTRO EN SUS DECLARACIONES DEL PASADO MIÉRCOLES EN ESTA CAMARA SOBRE QUE «EL GOBIERNO TENDRA QUE SEGUIR, EN DETERMINADOS MOMENTOS, HACIENDO PAGOS SECRETOS Y LOS TENDRA QUE IMPUTAR A OTROS SITIOS?»**

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta 18, del Diputado Peñarrubia, del Grupo Parlamentario Popular.

Señor Peñarrubia.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Señor Ministro de la Presidencia, ¿se ratifica el señor Ministro en su declaración del pasado miércoles en esta Cámara, sobre que el Gobierno tendrá que seguir, en determinados momentos, haciendo pagos secretos y los tendrá que imputar a otros sitios?

El señor **PRESIDENTE**: Gracias.

Señor Ministro de la Presidencia.

El señor **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA** (Moscoso del Prado Muñoz): Gracias, señor Presidente.

Sí, me ratifico plenamente en esa afirmación.

Recordará S. S. que esa respuesta mía era a propósito

de los llamados gastos reservados, que no son una creación de este Gobierno. Siempre han existido, y en todos los países, además. A ellos se imputan algunos gastos atípicos y secretos que, periódicamente, tiene que hacer el Gobierno. Como en este caso hablábamos de los gastos reservados que figuraban en la partida de Presidencia del Gobierno, que ha sido suprimida para 1986, cuando se produzca algún compromiso de esta naturaleza, que tenga esa doble condición de gasto atípico y secreto, el Gobierno lo tendrá que imputar a otro lugar, que serán los gastos reservados de algún Departamento.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Señor Peñarrubia.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Gracias, señor Presidente.

El señor Ministro reconoce, y así fue, que en el turno de control celebrado el pasado día 4, miércoles, a la pregunta del Diputado de este Grupo, señor Fabra, contestó, efectivamente, que el Gobierno tiene que realizar una serie de pagos secretos y que los tendrá que imputar a otra partida presupuestaria.

Ante esta afirmación que confirma a nuestro juicio la absoluta oscuridad del Presupuesto y las enormes dificultades para su control, habría que aclarar —cosa que quizá mi Grupo, por otro procedimiento parlamentario preguntará—: Primero, cuál es el importe total de los créditos para satisfacer estos pagos. Segundo, a qué naturaleza de gastos responden estos gastos secretos. Tercero, con cargo a qué partidas presupuestarias, servicio, sección y programa, está previsto hacer frente a estos pagos.

Entendemos, señor Ministro que la afirmación es grave, pues igual podría tratarse de 100 millones como de 1.000 millones de pesetas. Entendemos que el Congreso de los Diputados y el Parlamento tienen la obligación de conocer más exactamente los destinos y el dinero concreto que se utiliza para estos menesteres y con cargo a qué partidas presupuestarias.

Desde luego, como he dicho antes, mi Grupo se reserva solicitar del Gobierno esta información por otra vía parlamentaria.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Peñarrubia.

Señor Ministro, me veo en la obligación de recordarle a S. S. que no tiene que contestar a las preguntas complementarias que han sido formuladas por el señor Diputado.

El señor **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA** (Moscoso del Prado Muñoz): Gracias, señor Presidente. Me sorprende un poco la alegación del señor Diputado. Ciertamente, conocer el contenido concreto de los gastos reservados, por su propia naturaleza, no puede ser nunca objeto de un debate público; en ese sentido, me limitaré a decir que discrepo de la opinión del señor Diputado. Evidentemente, los gastos reservados han sido y seguirán siendo necesarios. Respecto a la cuantía de los mismos, me sorprende de que manifieste S. S. que no se conocen, porque está en

los Presupuestos; no así el detalle del gasto, pero sí la cuantía de los mismos, y figura en los Presupuestos que se están debatiendo en las Cámaras en los Departamentos de Asuntos Exteriores, Justicia y Defensa, con las cuantías absolutamente especificadas. En consecuencia, lo primero podrá tener cierto fundamento, aunque yo discrepo de la opinión del señor Diputado; no así la segunda de sus afirmaciones, ya que, como digo, figuran totalmente en los Presupuestos Generales del Estado.

— DEL DIPUTADO DON EMILIO DURAN CORSANEGO, DEL GRUPO POPULAR, QUE FORMULA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA: ¿REITERA EL SEÑOR MINISTRO DE LA PRESIDENCIA SU DECLARACION DE QUE EL REAL DECRETO-LEY 1/1985, DE 31 DE FEBRERO, SE PROMULGO PARA QUE ESPAÑA MODIFICARA SU ORDENAMIENTO LEGAL INTERNO EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL ACUERDO DE BRUSELAS DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1984?

El señor PRESIDENTE: Pregunta del Diputado don Emilio Durán Corsanego, del Grupo Parlamentario Popular, que tiene la palabra.

El señor DURAN CORSANEGO: ¿Reitera el señor Ministro de la Presidencia su declaración de que el Real Decreto-ley 1/1985, de 31 de enero, se promulgó para que España modificara su ordenamiento legal interno en las materias relacionadas con el Acuerdo de Bruselas de 27 de noviembre de 1984?

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Durán. Tiene la palabra el señor Ministro de la Presidencia.

El señor MINISTRO DE LA PRESIDENCIA (Moscoso del Prado Muñoz): Gracias, señor Presidente.

No recuerdo haber hecho ninguna declaración a propósito de este Real Decreto-ley. Quizá se refiera el señor parlamentario a que tuve el honor de presentarlo, creo que por ausencia de quien era entonces Ministro de Asuntos Exteriores. He repasado la única declaración que hice, que no es propiamente una declaración, a propósito de ese Real Decreto-ley, y que son mis palabras de presentación del mismo, las cuales reitero totalmente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Sí, efectivamente me refiero a las manifestaciones hechas por el señor Ministro en la presentación del citado Real Decreto-ley. En ellas decía, entre otras cosas; que esta medida constituye una de las que debía tomar el Gobierno para llevar a buen término el Acuerdo de Bruselas; que era necesario modificar el ordenamiento legal interno en las materias relacionadas con el Acuerdo de Bruselas. Por todo esto, nosotros entendemos que se trata de un verdadero tratado in-

ternacional a los efectos prevenidos en el artículo 94.1, e), de la Constitución, toda vez que se trata de un texto escrito y que consta como tal en una publicación oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores que se llama «Actividades, textos y documentos de política exterior española», año 1984, página 893, en la que se recoge la declaración de que se presentarán los proyectos legislativos entre España y Portugal.

En razón de esto e incluso de que fue calificado el citado Acuerdo de Bruselas como una posible novación del Tratado de Utrecht, nosotros entendemos que, con arreglo a la definición que el Convenio de Viena sobre derecho de los tratados del año 1969 da en el artículo 2.º, se entiende por tratado todo acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados regidos por el Derecho Internacional, que conste de un instrumento único o de dos y cualquiera que sea la denominación particular que se le dé. En razón a esto, repito, hemos pedido al Gobierno las razones por las cuales no se había aportado a la Cámara este Acuerdo para su previa autorización, como establece la Constitución, y se nos contestó por el Ministerio de Asuntos Exteriores lo siguiente: que no constituye un tratado internacional, único instrumento para el que el citado artículo exige la autorización; que se trata de un instrumento diplomático habitual en la práctica de los Estados; que ni por su forma ni por su fondo puede equipararse a un tratado internacional; que no existe un texto auténtico (esto nos ha dejado perplejos), sino tan sólo un comunicado de Prensa hecho público; que no fue firmado ni se intercambió sobre el mismo un consentimiento de las partes en ninguno de los modos previstos por el Derecho y la práctica.

Ante todo esto, preguntamos: ¿Es un tratado que exigía la reforma de nuestro ordenamiento jurídico interno, como dijo el señor Ministro de la Presidencia, o se trata de otra cosa totalmente distinta que no exige la aprobación de las Cortes Generales?

Ante esta perplejidad, nosotros queremos que el Gobierno nos ayude a resolver el acertijo, para ver si es que efectivamente se trata de un tratado, como entendemos nosotros y exigimos que venga a esta Cámara para la previa autorización, o, en otro caso, que no se adopten medidas de modificación del ordenamiento jurídico interno porque no son necesarias.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Ministro de la Presidencia tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE LA PRESIDENCIA (Moscoso del Prado Muñoz): Gracias, señor Presidente.

Hé seguido el hilo del razonamiento del señor parlamentario y creo que la respuesta que en su momento, ante su inquietud, le formuló el Departamento de Asuntos Exteriores es absolutamente correcta y coherente con la declaración, según lo que manifestaba el señor Diputado, que formulé cuando presentaba este Decreto-ley.

Efectivamente, la declaración de Bruselas del 17 de diciembre de 1984, suscrita por los Ministros de Asuntos Ex-

teriores de España y del Reino Unido, no conllevaba obligaciones desde el punto de vista del Derecho internacional. Era un acuerdo político —creo que ése es el sentido de la intervención que tuve en esta Cámara—, un acuerdo político del que se derivaba el compromiso político de reformar unilateralmente ambas partes la legislación interna acorde al compromiso que se suscribía, pero no era propiamente un tratado de Derecho internacional. Creo que esto está claramente dicho en aquella comparecencia mía ante esta Cámara.

Yo decía entonces, y leo: «En este nuevo clima de relaciones, y para dar cumplimiento al principio de reciprocidad, era obligado que España adoptara por su parte las necesarias modificaciones del ordenamiento legal interno a las materias relacionadas con el acuerdo, y a ello responde el Real Decreto-ley al que me estoy refiriendo y respecto del cual solicito la convalidación de esta Cámara». Era un acuerdo, en definitiva, que conllevaba obligaciones unilaterales de tipo político, que significaba la politización de parte del ordenamiento jurídico interno de las dos partes, pero no se podía entender como un acuerdo internacional formalmente hablando.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

La pregunta número 21, del señor Ruiz Soto, ha quedado aplazada a petición del Gobierno.

— DEL DIPUTADO DON ARTURO ESCUDER CROFT, DEL GRUPO POPULAR, QUE FORMULA AL GOBIERNO: ¿CUALES SON LAS RAZONES DEL GOBIERNO PARA NO BAJAR EL PRECIO DE LA GASOLINA?

El señor PRESIDENTE: Pregunta número 22, del señor Escuder Croft, del Grupo Parlamentario Popular, que tiene la palabra.

El señor ESCUDER CROFT: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, señor Ministro, en los años que llevo de parlamentario no había visto una efectividad tan grande en una pregunta que pueda conseguir, que tres horas antes de ser formulada en este hemiciclo (*Risas.*), haya una bajada de los precios de la gasolina en España, que nos agradecerán nuestros consumidores. (*Risas.*)

En todo caso, señor Ministro, ¿podría usted —aprovechando el texto de la pregunta— explicarnos por qué el 6,5, el 6 o el 7 o el 9 de rebaja? Porque lo que sí es cierto es que continúa bastante en nebulosa la cifra que en estos momentos es el costo real de los carburantes en España, y hasta ahora, se estaba embolsando el Ministerio de Hacienda del orden de 90 millones de pesetas diarios.

Podría el señor Ministro aprovechar la ocasión para explicarnos también por qué no se han bajado los precios de los gasóleos, como el de la pesca o el gasóleo industrial, etcétera, porque dicha bajada no ha aparecido en las referencias que conocemos por la vía de la pantalla de televisión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Diputado, la pregunta que ha formulado S. S. es: «¿Cuáles son las razones del Gobierno para no bajar el precio de la gasolina?».

¿Entiendo que ha sido retirada la pregunta?

El señor ESCUDER CROFT: En absoluto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Contesté el señor Ministro la pregunta de cuáles son las razones del Gobierno para no bajar el precio de la gasolina. (*Risas. Rumores.*)

El señor MINISTRO DE INDUSTRIA Y ENERGIA (Majó Cruzate): Gracias, señor Presidente.

Señor Escuder, evidentemente no hay ninguna razón del Gobierno para no bajar el precio de la gasolina y, consecuentemente con esta afirmación, esta misma mañana precisamente el Gobierno ha aprobado una propuesta de modificación de los precios de algunos carburantes, una decisión que yo no dudo en calificar de histórica, puesto que pienso que es la primera vez, por lo menos en la historia que yo conozco, que he leído que se produce en este país una reducción del precio de la gasolina. Pero no es ésta la única decisión que se ha tomado.

Se ha tomado la decisión de reducir en 6 pesetas el precio de la gasolina tanto de la de 97 octanos como la de 92 octanos; se ha tomado la decisión de mantener constante para el año 1986 el precio del queroseno para aviación; se ha tomado la decisión de mantener para el año 1986 el precio del gasóleo para automoción; se ha tomado la decisión de reducir un 13,3 por ciento el precio de las naftas que se utilizan tanto para fabricación de gas ciudad como, sobre todo, para fabricación de amoníaco, por su repercusión en los precios de los fertilizantes. Y se ha tomado también la decisión de mantener para el año 1986 el precio de las bombonas de butano.

Evidentemente, no solamente las decisiones suponen en sí mismas una reducción de precios, como es la reducción de las naftas y la reducción de las gasolinas, sino que también todas y cada una de las decisiones —no la del butano— suponen el mantenimiento de los precios para 1986 de estos otros combustibles. También suponen, en realidad, una rebaja de los precios, porque supone la absorción del IVA dentro de estos precios. Esto significa que los consumidores, que están en condiciones de repercutir el IVA en sus precios finales, van a tener una reducción del impacto de este impuesto sobre estos precios, lo cual supone una reducción todavía mucho mayor en términos reales, si se tiene en cuenta que la mayoría de estos precios no se habían tocado desde hacía dos años. Si comparamos los precios de los carburantes para 1986 y los precios de los carburantes de los años 1983 y 1984, con el consiguiente efecto de depreciación, de inflación, de IVA, la reducción real es muy importante.

Señor Escuder, no sé si le habré decepcionado o no. Yo no entiendo que el Gobierno haya sido muy ágil en la réplica a su pregunta. No sé cuándo formuló usted su pre-

gunta. Si quiero decirle que la propuesta inicial de la reducción de los combustibles se formuló, por parte de mi Ministerio, hace más de tres semanas. En el fondo lo siento, pero tengo la impresión de que, como en otras muchas cosas, cuando ustedes van, el Gobierno vuelve. (*Risas. Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Escuder, le queda un minuto.

El señor ESCUDER CROFT: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, por su rotunda declaración interpreto que, aunque no lo ha dicho su señoría también han bajado en el mismo porcentaje los precios de los carburantes en Canarias, fuera del monopolio. Porque usted ha hecho una afirmación demasiado rotunda.

En segundo lugar, señor Ministro, puede ser que sí o puede ser que no, pero lo que está claro es que, a partir de esta semana, yo procuraré ir repitiendo preguntas a ver si con esos retrasos nos llegan esas bajadas que debieron haberse producido efectivamente hace muchas semanas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pregunta número 24, del Diputado don Ignacio Llorens Torres, al señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El señor Llorens tiene la palabra. (*Pausa. El señor Llorens hace su entrada en el hemiciclo.*)

Señor Llorens, le estamos esperando. ¿Está su señoría en condiciones de formular la pregunta. (*Pausa.*) Entonces la posponemos a la siguiente.

— DEL DIPUTADO DON ALFONSO YBARRA HIDALGO, DEL GRUPO POPULAR, QUE FORMULA AL GOBIERNO: ¿COMO PIENSA AYUDAR EL GOBIERNO A LOS GANADEROS DEL SUROESTE DE ESPAÑA EN EL PROBLEMA DE MUERTES EN SU CABAÑA VACUNA Y OVINA, QUE ESTA LLEGANDO AL 15 POR CIENTO EN MUCHOS CASOS POR BOTULISMO Y QUE LLEGA EN CASOS A LISTERIOSIS EN FORMA ENCEFALITICA CONTAGIABLE AL SER HUMANO?

El señor PRESIDENTE: Pregunta número 25, del Diputado don Alfonso Ybarra Hidalgo. El señor Ybarra tiene la palabra.

El señor YBARRA HIDALGO: Gracias, señor Presidente.

Dada la mortalidad que ha habido en el ganado, tanto ovino como vacuno, en varias Autonomías y, como es natural, en varias provincias, quería preguntar al Gobierno: ¿Cómo piensa ayudar el Gobierno a los ganaderos del Suroeste de España en el problema de muertes en su caba-

ña vacuna y ovina, que cuando le hice la pregunta estaba en el 5 por ciento y hoy estamos en el 20, en muchos casos por botulismo y que llega en casos a listeriosis en forma encefalítica contagiable al ser humano?

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ybarra.

Tiene la palabra el señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Romero Herrera): Señor Presidente, señores Diputados, se le ha contestado al señor Diputado hace unas semanas por escrito a esta pregunta.

El señor PRESIDENTE: Ya el Gobierno hizo esta observación, pero estamos en un caso distinto. Las preguntas orales deben ser respondidas en la forma que establece el Reglamento.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Romero Herrera): Lo decía solamente a título de información y a título de introducción en la contestación. No era para justificar la no contestación.

No tengo una idea muy clara de si han variado o no las circunstancias. Según mi opinión, el tema afecta, en términos generales, a una comarca, debido a las condiciones especiales del terreno de un modo muy claro. Sería un episodio a tener en cuenta. Es un problema de pobreza, de falta de fósforo cálcico, y afecta a una finca en concreto.

Me gustaría saber, señor Diputado, si la pregunta se refiere concretamente a esa finca o pregunta por alguna otra comarca.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Tiene la palabra el señor Ybarra Hidalgo.

El señor YBARRA HIDALGO: Muy agudo, señor Presidente. (*Risas.*) No es una sola finca, son muchas, y están en zonas de Huelva, Sevilla y Badajoz, que yo sepa, y tengo noticias de que también hay algo en Ciudad Real.

La pregunta está hecha y no contestada. Lo que sí es cierto es que, desde 1983, llevamos muchos ganaderos intentando averiguarlo. Se ha averiguado ya, y la única solución que nos ha dado es que el ganado extensivo debe estar de forma intensiva, lo cual es totalmente absurdo.

Yo le recomendaría al señor Ministro que se pusiera en contacto con la Universidad de Melbourne, en la cual tienen vacunas para esta afección, con objeto de no tener que encerrar el ganado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ybarra.

Tiene la palabra el señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Romero Herrera): Señor Diputado, sólo le indicaré que el único problema básico que he registrado, y sobre el cual hay una larga comunicación con

el señor Diputado, no se refiere a algunos casos que se han producido con las perdices en Badajoz, sino que se refiere, fundamentalmente, a un problema planteado por el «Rancho King» de Huelva, que conoce muy bien S. S. y que se refiere a un problema del año 1983 que efectivamente ha afectado a 45 cabezas de ganado vacuno y a unas 300 ovejas.

Ha habido una importación de vacuna australiana de acuerdo con la petición de la propia finca, que no ha tenido los efectos esperados. Hay un problema básico de suelos y de agua, que es lo que produce fundamentalmente ese tipo de afección al ganado. Por lo tanto, según las últimas noticias de la propia finca del «Rancho King» (y hablo de una sola finca) y básicamente, según la información del «ABC» de Sevilla de 9 de octubre, parece que ha mejorado el problema como consecuencia de las últimas lluvias o de las últimas condiciones climatológicas.

Hay una serie de recomendaciones que conoce claramente, de tratamientos posibles, cuando aparece este tipo de situaciones específicas que ha afectado a esa comarca por las condiciones del terreno o por las condiciones del agua.

Lo que quiero dejar claro, por otro lado, es que, con independencia de esas condiciones y de haber autorizado, con carácter urgente, la importación de vacunas, con unas condiciones muy especiales, independientemente de ese tipo de cuestiones, no parece que el problema pueda generalizarse a otras zonas y, desde luego, no existe ningún problema con respecto a otras posibles implicaciones que pudieran afectar a personas.

Me parece que es un problema específico de una explotación, que debería tener en cuenta esa realidad, que no es un tema coyuntural.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

— DEL DIPUTADO DON IGNACIO LLORENS TORRES, DEL GRUPO POPULAR, QUE FORMULA AL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: ¿POR QUE RAZÓN SIGUE SIN CUBRIRSE LA PLAZA DE ECONOMISTA DEL IRYDA?

El señor PRESIDENTE: Señor Llorens, ¿está S. S. en condiciones de formular la pregunta número 24? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Llorens.

El señor LLORENS TORRES: ¿Por qué razón sigue sin cubrirse la plaza de economista del IRYDA en Lérida, señor Ministro?

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Romero Herrera): Señor Presidente, en estos momentos no hay ninguna plaza de economista del IRYDA en Lérida, porque ese tipo de escala ha desaparecido y solamente existe una escala de organismos autó-

nomos donde entran todos los tipos de funcionarios que reúnen esas condiciones. Ese tipo de consideración se refiere a situaciones anteriores; no existe una plaza del IRYDA en Lérida.

El señor PRESIDENTE: El señor Llorens tiene la palabra.

El señor LLORENS TORRES: Gracias, señor Ministro. El tiempo pone las cosas en su sitio. No vamos a hablar de la plaza de economista, vamos a hablar de la plaza de Lérida, y usted conoce tan bien como yo las verdaderas razones por las que no se ha cubierto esa plaza, porque esta plaza no se va a cubrir hasta que el actual Secretario General Técnico del Ministro de Agricultura deje de serlo. Y para que la Cámara conozca mejor las razones, vamos a retrotraernos a la pregunta que hicimos en 1982.

Resulta que en aquel entonces, poco antes del triunfo electoral socialista, había siete plazas de economistas del IRYDA en España, cuatro en los servicios centrales y tres en las inspecciones regionales, en cada una de las capitales, en Valladolid, en Sevilla y en Zaragoza, respectivamente. El señor Carbonell ocupaba la plaza de Zaragoza; cierto es que estaba en comisión de servicio en otra Administración, no en la central, sino en la Administración autonómica de la Generalidad de Barcelona. A raíz del triunfo socialista y a raíz de que se nombrara Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura al señor Carbonell, se crea por razones de urgente necesidad la plaza de economista del IRYDA en Lérida. Naturalmente a ese concurso sólo acude el señor Carbonell, porque los seis restantes economistas del IRYDA ya estaban ubicados y no acuden a ese concurso. Como es obvio, lo gana el señor Carbonell. Eso, señor Ministro, es así de claro, permítame que se lo diga.

Entonces, señor Ministro, se adjudica la plaza al señor Carbonell en Lérida y no se dota presupuestariamente. Como decía antes, el tiempo pone las cosas en su sitio y al cabo de los años se ha demostrado que la plaza de Zaragoza sigue vacante, que era la que le correspondía al señor Carbonell, y la plaza de Lérida, creada por razones de urgencia y necesidad, también sigue vacante. Ya me dirán ustedes la urgencia cuando al cabo de tres años sigue sin cubrirse, y la necesidad, sí, necesaria para el señor Carbonell, no sé para quién más.

Esto quizá responda al nuevo concepto de modernidad de que habla la Administración socialista. Cuando los Ministros se cansan, se les da un Banco o un Consejo de Estado para que... (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Señor Diputado, ese tema está fuera de la cuestión.

El señor LLORENS TORRES: Para volver a la cuestión...

El señor PRESIDENTE: Vuelva inmediatamente.

El señor LLORENS TORRES: Este es un botón de

muestra, señor Preisente, entre mil, de que ustedes han hecho de la Administración una especie de botín de guerra. (*Rumores.*) No me refiero al jefe de los servicios de seguridad españoles, no me refiero al señor Guerra, sino a que han hecho ustedes una especie de botín de guerra, y yo creo que con eso están ustedes en camino de conseguirlo todo. Y cuando se consigue todo, a lo mejor les falta alguna cosa y se quedan sin nada. Porque les está faltando una cosa a todos ustedes, señor Ministro: ver-güenza. (*Rumores y pateos en los bancos de la izquierda.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Llorens le llamo al orden. Se servirá S. S. retirar la palabra que acaba de pronunciar.

El señor LLORENS TORRES: Naturalmente, y si usted me lo pide, más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Romero Herrera): Señor Presidente, me parece que después del planteamiento que ha hecho el señor Diputado es difícil contestar a los argumentos jurídicos. En cualquier caso, daré una nota por escrito sobre esta cuestión, por si no me da tiempo, sobre cuál ha sido el procedimiento administrativo por el cual dicha plaza ha pasado de estar configurada en Zaragoza a estar en Lérida. Hubo un Tribunal calificador el 22 de febrero de 1984, con el cual se decide la provisión de la citada plaza y se resuelve el traslado de la Inspección Regional del Ebro en Lérida. De las cinco personas que había, ése es el único economista que se presenta a dicho concurso. Por tanto, no está invadiendo los derechos de nadie. Y hay otros datos más. Como quiera que todos los funcionarios tienen derecho a la situación administrativa de excedencia especial, fue declarada por resolución de 13 de diciembre de 1982, y pasa luego a la situación de servicios especiales, como ahora se denomina. En esa situación, lógicamente hay reserva de plaza y destino, después de haber sido convocada legalmente, de acuerdo con la Ley de 1984, y esa situación de reserva como «servicios especiales» sigue vigente.

De todas maneras, no tengo la seguridad, fíjese usted, de que realmente dicha plaza la vaya a tener el señor Carbonell, entre otras cosas, porque hemos estado pendientes de terminar las transferencias con las Comunidades Autónomas, con Cataluña en concreto, en materia del IRYDA para ver cuál era el resultado del personal y cuál era el resultado de las plazas, lo que se ha concluido en estos momentos.

Se va usted a equivocar; la interpelación no era del año 82, sino del 83, porque usted no estaba en esa posición en el año 1982.

De botines, señor Diputado, hablaremos más adelante, y realmente no se ha caracterizado ni el señor Carbonell ni este Gobierno por botines de ningún tipo, se ha carac-

terizado por un tema de concurso, al cual no ha habido ningún tipo de objeción por parte de los responsables y, lógicamente, hay un tema de reserva de un funcionario que puede ser que renuncie; otro tipo de personas no han renunciado antes y no están renunciando ahora en algunos casos. Pregunte cerca de usted, en sus bancos. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: ¡Señor Ministro!, por favor.

— DEL DIPUTADO DON JOSE IGNACIO LLORENS TORRES, DEL GRUPO POPULAR, QUE FORMULA AL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: ¿PODRAN LOS PRODUCTORES DE VINOS ESPUMOSOS DE CAVA ESPAÑOLES UTILIZAR LA EXPRESION «METHODE CHAMPENOIS» EN SUS VENTAS A TERCEROS PAISES, SOBRE TODO AL MERCADÓ NORTE Y SUDAMERICANO?

El señor PRESIDENTE: Pregunta del señor Llorens, del Grupo Popular.

El señor LLORENS TORRES: Señor Ministro, ¿podrán los productores de vinos espumosos de «cava» españoles utilizar la expresión «methode champenois» en sus ventas a terceros países, sobre todo al mercado norte y sudamericano?

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Llorens.

Tiene la palabra el señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Romero Herrera): Señor Presidente, tal como se ha acordado en el último Consejo de Bruselas, los productores de «cava» podrán seguir exportando su producto con dicha denominación durante ocho años; al cabo de este tiempo está previsto que la Comisión de Agricultura de Bruselas remita dicho procedimiento al Comité de Gestión que, en función de lo previsto en el reglamento para cavas, artículo 15.1, autorizaría y analizaría de nuevo la cuestión planteada en este momento en el seno de dicho Comité de Gestión, del que España forma parte.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Tiene la palabra el señor Llorens.

El señor LLORENS TORRES: Señor Ministro, no ha respondido de una forma tan amplia como yo pretendía a la cuestión, quizá porque, antes, sin pretenderlo, he alterado el sistema nervioso del señor Ministro.

El señor PRESIDENTE: El sistema nervioso del señor Ministro está fuera de la cuestión, señor Llorens.

El señor LLORENS TORRES: Sobre este tema aparecen unas fuentes de información que ponen en su boca, se-

ñor Ministro, que podríamos seguir utilizando esa denominación durante los primeros ocho años en nuestras ventas a los países integrados en el Mercado Común e ilimitadamente en los países terceros. Hay otras informaciones que hablan de la absoluta prohibición de utilizar esa denominación en todas nuestras ventas transcurridos esos ocho años, tanto en el área comunitaria como en países terceros.

La cuestión es importante, señor Ministro, porque, como usted no ignora, nosotros vendemos más de 18 millones de botellas al mercado norteamericano, que es un mercado muy importante, y la cuestión de la utilización del nombre ha aparecido en diversas informaciones y noticias de forma contradictoria.

Yo espero, señor Ministro, que ya que no nos ponemos de acuerdo en esas informaciones, que unos y otros ponen en su boca, que aquí, delante del Pleno de esta Cámara, explique de una forma solemne, oficial y clara tan importante cuestión cuando estamos en el umbral de Europa. No me refiero, señor Ministro, a ese importante programa, que nadie diría que estaba preparado a no ser porque en el incisivo y profundo interrogatorio usted respondió de una forma tan brillante y magistral que sólo cabía levantar un brindis por sus habilidades y capacidades de duro negociador, un brindis en el que, en estos momentos, no sabemos si podemos utilizar el nombre de «cava» o «méthode champenois», en ningún caso el nombre de «jerez», porque, a pesar de que hemos negociado tan bien, de lo cual se infiere que los ingleses y los irlandeses han negociado tan mal, sería un sarcasmo que en estos momentos brindáramos por nuestro ingreso en el Mercado Común con el «British sherry» que se fabrica en Inglaterra y en Irlanda, a pesar de las similitudes climáticas y de suelo que hay entre Inglaterra, Irlanda y España, señor Ministro. (*Rumores.*)

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Llorens.

Tiene la palabra el señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Romero Herrera): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la pregunta va de «cava» y no va de «sherry» (*Risas.*), y el Ministro con el «cava» no se pone nervioso, como tampoco con otros temas.

He contestado claramente cuál ha sido el contenido del acuerdo, y he dicho que es un período de ocho años durante el que se puede funcionar en Europa con esa denominación; un período de ocho años en el cual se puede seguir utilizando la denominación en la Comunidad y en países terceros. A partir de los ocho años, el Comité de Gestión de la Comisión de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, analizará el estado de la cuestión, referida a si se plantea algún tipo de dificultades con países terceros. Esto es lo que el Ministro ha indicado claramente. No se gué usted por algún periodista amigo, aunque creo que solamente ha habido uno que lo ha contado, no exagere usted el tema.

Ha sido un tema bastante delicado, sobre el que sí me atrevería, y usted también debería hacerlo, a brindar con «cava» por la gestión —porque en otros temas no vamos a salir tan bien—, y podía leerle varios telegramas de toda la industria del «cava», que sí conoce el mercado y conoce lo que se juega por lo menos tan bien como usted.

Como no quiero hacer propaganda de ninguna de las firmas que conocen el contenido exacto, únicamente le voy a leer el telegrama colectivo del conjunto de los productores de «cava», reunidos en el Comité de Regulación de Vinos Espumosos, después de esa resolución y reconociendo lo que implican ese tipo de acuerdos en una liturgia reglamentista comunitaria bastante complicada.

Voy a referirme al colectivo, para no dar nombres de firmas aprovechando la publicidad del Parlamento. El telegrama indica lo siguiente: «Nuestra más sincera felicitación y agradecimiento por el éxito negociación "méthode champenois". El Presidente del Consejo de Regulación». Creo que S. S., conmigo y con ellos, podría brindar con el «cava» en esta ocasión. (*Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien!*)

— DEL DIPUTADO DON PEDRO SCHWARTZ GIRON, DEL GRUPO POPULAR, QUE FORMULA AL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA: ¿QUE RESPUESTA HA DADO EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA AL OFRECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE MANCHESTER Y DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE ESCOCIA, POR EL QUE ESAS AUTORIDADES OFRECEN GRATUITAMENTE A ESPAÑA EDIFICIOS ADECUADOS PARA LA INSTALACION DE SENDOS INSTITUTOS ESPAÑOLES?

El señor PRESIDENTE: Pregunta del Diputado don Pedro Schwartz Girón.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Ministro de Educación y Ciencia, todos nos felicitamos de la cantidad de institutos británicos que se están creando en nuestro país. En 1984, se abrió uno en Granada; en Bilbao y Palma, este año de 1985 sendos institutos, y el año que viene, en Canarias y Galicia. La base de esta expansión es que o bien la Universidad o la Comunidad Autónoma brindan un edificio gratuito al Consejo Británico para que en él desarrolle sus enseñanzas.

Cuando el señor Ministro de Educación y Ciencia visitó la Gran Bretaña oficialmente, el año pasado, se le ofreció precisamente un intercambio en estas condiciones por el Departamento escocés de Educación y, dos años antes, hizo lo mismo la Universidad de Manchester; es decir, ofrecer un edificio gratuito para la enseñanza del castellano en el Reino Unido. No se ha recibido respuesta oficial a ninguna de estas dos ofertas, ¿por qué, señor Ministro?

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Schwartz.

El señor Ministro de Educación y Ciencia tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA** (Maravall Herrero): Señor Presidente, no se ha dado respuesta oficial, porque no ha llegado una oferta oficial, señor Schwartz.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.
El señor Schwartz tiene la palabra.

El señor **SCHWARTZ GIRON**: Según me dicen fuentes de las que me fío, el Departamento escocés de Educación le hizo esa oferta al señor Ministro en su visita oficial a Gran Bretaña, y así lo hizo también la Universidad de Manchester. Quizá no se haya recibido con la póliza subsiguiente en el Registro del Ministerio de Educación, pero le digo a usted que esas dos ofertas, señor Ministro, se han hecho, y me parece que, aunque se hayan hecho oficialmente o no, es decir, recibidas con las pólizas reintegradas debidamente o no, es una oferta que no se puede despachar diciendo: «Es que no se me ha dicho oficialmente». La defensa del castellano en el mundo, su enseñanza y su difusión, especialmente en la Gran Bretaña, son de la máxima importancia, y es muestra de la ineficacia de su Ministerio que no se haya dado respuesta y de la frivolidad del señor Ministro decir que no ha habido un ofrecimiento oficial. Señor Ministro, rectifique, conteste, acepte la oferta y creemos estos dos institutos en el Reino Unido.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Schwartz.
El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA** (Maravall Herrero): La frivolidad es la del señor Schwartz que oye campanas y no sabe dónde. (*Rumores. El señor LA-PUERTA QUINTERO: ¿Eso es cortés?*)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Lapuerta, el señor Ministro ha utilizado la misma palabra que el señor Schwartz, a quien no he llamado la atención en ningún caso. (*El señor Schwartz Girón pide la palabra.*) No, señor Schwartz, en este trámite no.

El señor **SCHWARTZ GIRON**: Me he quejado de la falta de respuesta.

— **DEL DIPUTADO DON MANUEL DIAZ-PINES MUÑOZ, DEL GRUPO POPULAR, QUE FORMULA AL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA: ¿QUE ACTITUD TIENE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA EN ORDEN A RESPETAR LA LEGITIMA AUTONOMIA DE LOS CLAUSTROS DOCENTES, DENTRO DE LA «FILOSOFIA DE LA PARTICIPACION» DE LA POLITICA EDUCATIVA DEL PROGRAMA SOCIALISTA?**

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta del Diputado don Manuel Díaz-Pinés Muñoz. (*Rumores.*) Silencio, por favor.

El señor **DIAZ-PINES MUÑOZ**: Señor Ministro de Educación y Ciencia, mi pregunta es: ¿Qué actitud tiene el Ministerio de Educación y Ciencia en orden a respetar la legítima autonomía de los claustros docentes dentro de la «filosofía de la participación» de la política educativa del programa socialista?

Gracias.

El señor **MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA** (Maravall Herrero): La actitud del Ministro de Educación y Ciencia es la de respetar la autonomía de los claustros dentro de la legalidad, porque estoy promoviendo en todo momento la democratización del sistema educativo, a la que su Grupo se ha opuesto con uñas y dientes. (*Risas y rumores.*)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

El señor Díaz-Pinés tiene la palabra.

El señor Díaz-Pinés Muñoz: Señor Ministro, cuando las bellas palabras implican compromisos serios, políticamente, no basta para llenar los titulares de los periódicos ni de los medios informativos, si luego resulta que son palabras huecas o huidizas, como esta tarde, un simple «flati vocis».

Una de las banderas por usted esgrimidas para descalificar, gratuita y frívolamente, el Estatuto de Centros Escolares, y correlativamente ensalzar su LODE, fue la bandera de la participación, junto a la de la calidad de enseñanza.

Sobre la calidad de la enseñanza, hoy mismo se encargan los docentes de contestar al Ministro con una huelga que quizá sepa interpretarla como una llamada de que la dignidad salarial es una componente importante de la «calidad de la enseñanza». (*Rumores.*)

Y sobre la participación, tengo que decirle lo siguiente. No vengo aquí a hablarle hoy del claustro de la Complutense, ni de los acuerdos del claustro de la Politécnica de Albacete, ni de la exclusión de las asociaciones de padres de familia de las negociaciones del Ministerio, ni de la denuncia de la FETE-UGT, que textualmente protesta «de la persistente negativa de la Administración a negociar con los enseñantes».

La huelga de hoy, señor Ministro, es su huelga, es la calidad de la enseñanza que se manifiesta, y voy a darle un contraejemplo de su actitud participativa, que tiene un valor demostrativo, y que es «vox populi» en Ciudad Real.

Al Instituto Politécnico de Formación Profesional de Ciudad Real la Dirección Provincial le ha impuesto una rama, en contra de la opinión del claustro docente, del director, del vicedirector, del secretario, del jefe de estudios y de todo el equipo directivo, que ha tenido la aceptación de una sola matrícula. Y de forma absolutamente peculiar, la Dirección provincial «ha matriculado» a seis alumnos más, algunos de los cuales son de 5.º y 6.º de EGB. ¿Cuál es la razón de esto? La razón es muy sencilla y la conclusión ha sido que el director ha sido cesado sin decirle si se le acepta la dimisión, porque todo el equipo directivo la presentó.

Repito que la explicación es bien sencilla. Hay un coor-

dinador, puesto por ustedes en formación profesional, que por no tener la cualificación de titulado superior en enero se queda sin «su coordinación», pero como a la sazón su esposa es funcionaria en Ciudad Real, se crea una nueva rama de electrónica para que, cuando cese en su puesto de coordinador, pueda seguir viviendo en Ciudad Real.

Muchas gracias, señor Ministro, por su concepto de la participación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Díaz-Pinés.
El señor Ministro de Educación tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA (Maravall Herrero): Señor Presidente, el señor Díaz-Pinés se ha vuelto autogestionario de repente y defiende la participación. ¡Quién le ha visto y quién le ve!

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Antes que usted.

El señor PRESIDENTE: ¡Señor Díaz-Pinés!

El señor MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA (Maravall Herrero): El señor Díaz-Pinés se ha convertido en portavoz de los docentes hoy. ¡Quién le ha visto y quién le ve! (*Risas.*) El señor Díaz-Pinés hoy está defendiendo que la Administración incumpla la ley, señor Presidente, que la incumpla respecto de los Estatutos de la Universidad Complutense y que la incumpla respecto del Instituto Politécnico de Ciudad Real.

Lo que ha hecho la Administración en el Instituto Politécnico de Ciudad Real es cumplir exactamente con su obligación, que es la de ofrecer las enseñanzas que le parecen adecuadas, y no responder a iniciativas sin justificación apropiada, en lo que se refiere a la expansión de las enseñanzas, a la rama electrónica, que no tenían el apoyo necesario.

Quiero decirle al señor Díaz-Pinés, respecto a cómo está formulada la pregunta, que no pienso contestar preguntas en que detrás de una generalidad... (*Fuertes protestas.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Ministro, S. S. se servirá contestar todas las preguntas que sean admitidas por la Presidencia. (*Aplausos y protestas.*)
¡Silencio!, por favor.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, DE LA COMISION DE JUSTICIA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA (continuación)

El señor PRESIDENTE: Terminado el trámite de preguntas, vamos a pasar de nuevo al punto III del orden del día. Proyecto de ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Comisión de Justicia. Procedimiento de urgencia. Entramos en el debate de los artículos 27 a 34. Enmien-

das del Grupo Parlamentario Popular. El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra por diez minutos.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente, para, con su venia, defender desde la tribuna la totalidad de la enmienda que el Grupo Parlamentario Popular tiene presentada respecto de la regulación prevista en el proyecto que estamos debatiendo en materia de Policía Judicial.

Una vez más habré de dirigirme a los señores de la mayoría indicándoles cuál es el propósito que guía al Grupo Parlamentario Popular en la discusión del presente proyecto de ley, y que no es otro, singularmente en la materia que vamos a examinar a continuación, que el de tratar de colaborar y ayudar al perfeccionamiento de un texto legislativo que ciertamente puede ser tachado de adolecer de graves defectos.

No hace muchos meses, señorías, aprobábamos en esta misma Cámara el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial y, desde el día 2 de julio del presente año, dicho proyecto de ley orgánica es ley que han de cumplir todos los españoles.

Naturalmente, también la deben de cumplir aquellas personas que se integran profesionalmente en los distintos Cuerpos de Policía. Pues bien, nos encontramos con la paradoja —si es que se puede llamar así—, más bien con la incongruencia de que lo que se disponía en los artículos 443 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo que se dispone en los artículos 27 y siguientes del actual proyecto de ley son cosas rigurosamente incompatibles. Donde en un lado se dice blanco, en el otro lado se dice negro y resulta, pues, que estamos en presencia de un proyecto de ley que, si llega a serlo en la forma en que está, va a causar no pocos quebraderos de cabeza a los funcionarios del Cuerpo de Policía, de todos los Cuerpos de Policía, y a los ciudadanos en particular.

Como estas afirmaciones, naturalmente, hay que demostrarlas y documentarlas, me van a permitir SS. SS. que haga unas consideraciones sobre las mismas. Por ejemplo, en el artículo 27.2 se dice que para el cumplimiento de la función de la Policía Judicial, «tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales». Esto es lo que se dice en el actual proyecto. Veamos qué es lo que se decía y qué es lo que está vigente hoy en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el artículo 443 se puede leer que la función de la Policía Judicial competirá, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno Central como de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, lo cual, traducido en castellano vulgar, corriente, quiere decir que en una ley se atribuye la competencia a todos, mientras que en la otra se les atribuye a unos, y a los demás con carácter colaborador.

Segunda contradicción —basta con ir leyendo y repasando artículo por artículo—, en el artículo 29 del actual proyecto de ley se lee: «en el cumplimiento de sus funciones, los funcionarios —subrayo la palabra— adscritos a

Unidades de Policía Judicial, dependen orgánicamente del Ministerio del Interior y funcionalmente de los Jueces, Tribunales o Ministerio Fiscal que estén conociendo del asunto objeto de su investigación». ¿Qué dice la ley? ¿A qué nos obliga la Ley Orgánica del Poder Judicial? Dicha ley, en su artículo 441.1, establece no que sean «los funcionarios quienes dependen de», sino que son «las unidades las que dependen de». La diferencia es muy importante porque naturalmente las instrucciones, en un caso, se dan a los funcionarios, y, en otro caso, se dan a las Unidades, instrucciones que, como veremos, deberían reservarse todas ellas en materia de Policía Judicial a los Jueces y a los Fiscales, que son los encargados, precisamente por la Ley Orgánica, de la averiguación de los delitos y la persecución de los delincuentes. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

Sigamos adelante. Tercera discrepancia: el artículo 442 de la Ley orgánica del Poder Judicial ordena que por ley se fijarán la organización, medios de selección y régimen jurídico de la Policía Judicial. Pues bien, si esta ley, la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es algo y se trata en ella de la Policía Judicial, parece lo lógico que en esta ley se establezcan, se estudien, se analicen, en definitiva se regulen la organización, los medios de selección y el régimen jurídico de la Policía Judicial. Pues no, solamente se dan cuatro brochazos y lo demás se deja a materia reglamentaria. Esto es extraordinariamente importante, porque lo que quiso el legislador orgánico del Poder Judicial fue que fuera por ley, es decir, que una ley regulara en su totalidad lo relativo a toda la organización, a los medios de selección todos y a la totalidad de su régimen jurídico.

Cuarta discrepancia fundamental en esta materia entre los dos textos legales: ¿qué pueden hacer? ¿Qué puede serles ordenado a los miembros de esta Policía Judicial? La respuesta, según el artículo 445.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, era la siguiente: «En ningún caso», subrayo, podrá encomendarse a los miembros de dichas Unidades de Policía Judicial la práctica de actuaciones que no sean las propias de la Policía Judicial o las derivadas de las mismas. «En ningún caso.» Derecho vigente, es lo que dice el artículo 31 del actual proyecto de ley: «los funcionarios adscritos a las Unidades de Policía Judicial desempeñarán esa función con carácter exclusivo, sin perjuicio de que puedan desarrollar también las misiones de prevención de la delincuencia y demás que se les encomienden, de entre las correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado».

O sea, que los miembros de la Policía Judicial, a partir de esta ley, si entra en vigor tal y como está en el proyecto, tendrán todas las misiones y se les podrá encomendar todas las tareas propias de la totalidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, no de las Comunidades Autónomas, no de los Entes Locales.

Señorías, creo haber puesto de manifiesto con estos cuatro ejemplos cómo estamos ante un proyecto de ley no pensado, no meditado, que contradice frontalmente lo que ya se estableció en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que no era precisamente aquello que pretendía el

Grupo Parlamentario Popular —ahí están nuestras enmiendas que lo demuestran—, pero que ciertamente guardaba una coherencia que el actual proyecto no tiene.

Por estas razones y sabiendo como sé, porque así me ha sido comunicado por alguno de los ponentes principales del Grupo mayoritario de esta ley, que este tema está todavía abierto y sujeto a discusión, yo rogaría al Grupo Parlamentario Socialista que meditara seriamente sobre la cuestión para que, por lo menos, se mantuvieran las competencias, la excepción y las funcionalidades que se decían en la Ley Orgánica del Poder Judicial, reservándose incluso algunos aspectos de la materia, para que en el Senado fuera completada la totalidad de los argumentos que he desarrollado aquí en orden a la necesidad de una más justa regulación de tema tan importante.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana a este bloque de artículos. Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señorías, ante todo manifestar que mi Grupo Parlamentario retira en este acto las enmiendas números 472 y 474, manteniendo tan sólo tres enmiendas, que son las números 471, 473 y 475.

El capítulo que nos ocupa es el de la Policía Judicial, como SS. SS. habrán oído del anterior orador del Grupo Popular, y nuestras enmiendas también en general, aunque haya retirado dos y mantenido sólo tres, se oponen en esencia a lo que se dibuja en este capítulo como lo que va a ser la futura Policía Judicial del país.

Se dice en el propio texto del proyecto que este texto recoge las funciones que en la Constitución se reservan a la Policía Judicial. Se dice en el artículo 27 que las funciones de la Policía Judicial que se mencionan en el artículo 126 de la Constitución serán ejercidas..., etcétera.

¿Qué dice el artículo 126 de la Constitución? Dice: «La Policía Judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la Ley establezca». ¿Qué Ley? Se supone que las leyes orgánicas que hayan regulado la Policía Judicial. ¿Cuáles son las leyes que han regulado la Policía Judicial hasta este momento? Sólo tenemos la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y ¿qué dice la Ley Orgánica del Poder Judicial? Pues, señorías, la Ley Orgánica del Poder Judicial en cierto modo contradice lo que se dice en este proyecto; entonces o bien tendremos que hacer una operación de adecuación de este proyecto a lo que dice la Ley Orgánica del Poder Judicial. Está equivocada la tesis de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre la Policía Judicial, o bien está equivocado este proyecto de ley, porque lo que no puede ser es que con pocos meses de diferencia todos hayamos cambiado de criterio, o cuando menos lo haya cambiado el Gobierno o el Grupo Socialista e introduzca ahora una regulación de la Policía Judi-

cial distinta a la que hizo hace unos meses en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Algunas de las contradicciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto de esta Ley, o de esta Ley respecto de la otra, mejor dicho, ya han sido expuestas por el portavoz del Grupo Popular. Yo diría que algunas de ellas son verdaderamente graves y que afectan en cierto modo a otros capítulos de esta ley, como es el capítulo referente a las Comunidades Autónomas o a las Policías locales. Porque, ¿qué configuración se le dá a la Policía Judicial? Se dice que sólo serán Policía Judicial unas unidades estatales, que se establecerán dentro de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Sin embargo, las policías autonómicas, o de las Comunidades Autónomas, para ser más exactos, y las policías locales sólo tendrán carácter colaborador en la función de Policía Judicial.

Pongámonos de acuerdo, porque lo que no podemos hacer son textos divergentes. Los textos que regulan una misma materia, en principio, hechos por el mismo Gobierno y aprobados por la misma mayoría parlamentaria tienen que ser congruentes, tienen que decir lo mismo, no puede ser que demos bandazos como los que se dan, porque la Ley Orgánica del Poder Judicial dice que la función de Policía Judicial competirá a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno Central como de las Comunidades Autónomas o de los entes locales. Entonces, seamos congruentes, si ustedes en este proyecto dicen que no, que las Policías de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales, es decir, de los Ayuntamientos, sólo tienen función de Policía Judicial con carácter colaborador, corrijamos uno de los dos textos: modifiquemos la Ley Orgánica del Poder Judicial, o modifiquemos este proyecto de ley.

Más puntos de divergencia que yo creo que deberían pulirse o, cuando menos, adecuarse. Dice el artículo 28 de este proyecto de ley: «Las referidas Unidades orgánicas de Policía Judicial podrán adscribirse, en todo o en parte...» «... a determinados Juzgados». Miren, señorías, esta redacción es la que permite precisamente que no exista Policía Judicial, porque entre el «deberán adscribirse», que debería decir el texto, «se constituirán», o «se establecerán», con carácter imperativo a decir que podrán adscribirse, en todo o en parte a determinados Juzgados quiere decirse que, o bien habrá Juzgados o Tribunales favorecidos, que contarán con Unidades y otros que no las tendrán.

¿Qué dice la Ley Orgánica del Poder Judicial? Dice que «por Ley se fijará la organización de estas Unidades, es decir, una Ley fijará la organización y el régimen jurídico, pero esta Ley no lo hace porque aquí se dice que se establecerá a «determinados Juzgados». Yo creo que esto debería modificarse en sucesivos trámites parlamentarios, o cuando ustedes quieran, cuando mínimo para que no nos sonrojemos todos aprobando un capítulo de la Ley que no concuerda con una Ley que esta Cámara aprobó hace escasos meses.

Voy a hacer un inciso. El régimen jurídico de los miembros de estas comunidades tampoco se establece en esta ley, porque el artículo 34 dice: «... el régimen funcio-

rial del personal integrado en las Unidades de Policía Judicial será el de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado». O sea, que no hay unidades de Policía Judicial. Leyendo el texto de este proyecto no existe Policía Judicial, quizá existirán unas unidades adscritas a determinados juzgados que decidirán, supongo, oído el Consejo General del Poder Judicial, el Gobierno o el Ministro del Interior.

Más incongruencias que yo quería resaltar. El dictamen de la Comisión dice: «Los funcionarios adscritos a las unidades de policía» —ya se ha dicho aquí— «desempeñarán esa función con carácter exclusivo». Pero dicen que, de tojo modos, como no deberán tener mucho trabajo, no podrán dedicarse exclusivamente y podrán hacer otras muchas cosas que les encargue su jefe superior, el comisario del cual dependan, el Ministro del Interior o las autoridades de Interior que tengan competencias en la materia. Es decir, que harán un ratito de Policía Judicial y el resto del día les ocuparán otras muchas competencias y funciones que tiene la Policía. No vamos a despistar a unos funcionarios para que hagan caso de los jueces o fiscales porque tienen otro trabajo que desempeñar. Esto es lo que se desprende de la lectura del artículo 31.

¿Qué dice la Ley Orgánica del Poder Judicial? Dice: en ningún caso, señorías, en ningún caso, ni aunque lo mande el Ministro del Interior. En ningún caso, en castellano, quiere decir, en ningún caso. Es decir, que en ningún caso podrá encomendarse a miembros de dichas unidades la práctica de actuaciones que no sean propias de la Policía Judicial o de las derivadas de las mismas.

No tenemos salida legal: o modificamos el texto anterior, o cambiamos éste. Si lo que quieren es que no haya Policía Judicial, que en el fondo es la pretensión de SS. SS., es decir, lo que en los países se entiende por Policía Judicial, unos funcionarios a las órdenes de los jueces, de los magistrados y del Ministerio Fiscal; si lo que ustedes quieren es eso, no le echen agua al vino. Ya lo hicieron con la Ley Orgánica del Poder Judicial. Nosotros discrepamos pues pensamos que tiene que haber una Policía Judicial para los jueces, tribunales y para el Ministerio Fiscal; si ustedes no comparten ese criterio —cosa que respetamos, pero que denunciamos y criticamos—, atrévanse a decirlo. Díganlo. No hagan una chapuza en la cual cambian un proyecto que no concuerda con otro que aprobaron SS. SS. Es decir, no creemos confusión al respecto y digamos: no queremos Policía Judicial; que sea toda la policía la que, a veces, haga funciones de Policía Judicial, como hasta ahora (que en el fondo es un poco lo que ustedes van manteniendo en este proyecto que es dejar las cosas como están); pero si quieren dejar las cosas como están, porque lo único que han hecho ha sido unificar el Cuerpo de Policía con el Cuerpo Superior de Policía, cosa muy loable y que supone un gran avance en la legislación española, y lo aprobamos, les felicitamos y les aplaudimos por su valentía por lo que tiene de innovador, no nos hagan ahora creer que ustedes están creando una cosa que no es verdad que crean, ni nos hagan comulgar con ruedas de molino porque no es verdad. Ustedes no crean Policía Judicial, hacen un pastel que contradice

lo que decía una ley y lo que dice este proyecto y que, en realidad, nos quedamos como estábamos.

Para mayor abundamiento de la tesis de que todas las policías tienen funciones de Policía Judicial, ustedes se preocupan en el capítulo referente a las policías de las Comunidades Autónomas o de las policías locales, de introducir el precepto de que esas policías tienen carácter colaborador (artículos 36 y 51) para que no se les escape precisamente el que ustedes vayan a crear, de verdad, una Policía Judicial que no quieren crear. Díganlo con claridad. Nosotros discrepamos. Ustedes tienen la mayoría; ustedes quieren promulgar una ley mal hecha; nosotros no vamos a contribuir a ello y, por tanto, vamos a votar en contra de este artículo.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Trias de Bes.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Pérez Rojo. Su señoría tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender brevemente las enmiendas a estos artículos relativos a la Policía Judicial.

Empezando por la primera enmienda, la número 211, pretende establecer con mayor claridad, con mayor precisión la determinación de aquellos sectores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que deben ejercer las funciones de Policía Judicial. Nosotros entendemos que la Policía, toda la Policía, depende funcionalmente de la judicatura en las funciones de averiguación del delito, de acuerdo con lo que dispone la Constitución. Es toda la Policía, son todas las Fuerzas y Cuerpos de Policía, todos los miembros de la Policía, los que se encuentran bajo la dependencia del juez en la misión de averiguación del delito. En consecuencia, entendemos que es restrictivo lo que establece el artículo 27 del dictamen al decir que las funciones de Policía Judicial serán ejercidas a través de determinadas unidades. No son determinadas unidades las que ejercen esas funciones. Podrán existir determinadas unidades que con especial dedicación se ocupen de estas funciones, pero es toda la Policía —a nuestro juicio— la que puede, en un momento determinado, quedar constituida como Policía Judicial, y en coherencia con eso pretendemos que se diga que las funciones de Policía Judicial serán ejercidas preferentemente a través de las unidades; pero no solamente por esas unidades, sino con sentido preferencial y que, en coherencia con ello, las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán carácter colaborador de dichas unidades en las funciones propias de ellas.

En relación también con este tema tenemos que decir que, a nuestro juicio, son Policía Judicial —como he dicho— todas las policías, incluidas las policías locales, las policías autonómicas, porque, en determinados momentos, pueden quedar en situación de ejercer funciones de Policía Judicial, por ejemplo, en averiguación del delito. En consecuencia, no nos parece correcta la colocación en un segundo plano, por decirlo así, de estas policías, como

hace el proyecto de ley. *(El señor Vicepresidente, Verde i Aldea, ocupa la Presidencia.)*

La enmienda 213 pretende, siempre en el Pleno de la Policía Judicial, establecer un nuevo apartado del siguiente tenor: «Además de lo dispuesto en los números anteriores, todas las Autoridades y funcionarios públicos, y especialmente los que ejerzan funciones de inspección y vigilancia, estarán obligados a dar cuenta a los Jueces y Tribunales y al Ministerio Fiscal de los hechos delictivos de que tengan conocimiento por razón de sus cargos y a seguir las instrucciones que de aquellas autoridades reciban a efectos de la investigación de los delitos y averiguación de las personas responsables». Sabemos que éste es un precepto que podría considerarse superfluo en la medida de que trata de una especificación de algo que consta con carácter general en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que es un deber a cargo de todos los españoles; sin embargo, entendemos que no está de más. Por otra parte, en esta propia ley existen una gran cantidad de preceptos que constituyen recordatorios de otros de mayor rango, de rango constitucional o bien recordatorios de otros que se encuentran sistemáticamente en otros puntos de nuestro ordenamiento.

En consecuencia, nosotros entendemos que cuando se está estableciendo quiénes son los funcionarios que deben ejercer primariamente esas funciones de Policía Judicial, que además tienen que colaborar en funciones conexas con la misma, no está de más recordar expresamente este deber, que afecta a todos los ciudadanos, como saben, por imperio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero que afecta especialmente a aquellos ciudadanos que además de serlo son funcionarios. Es singularmente importante para aquellos que, además de ser ciudadanos, son funcionarios y ejercen funciones de inspección y vigilancia.

La 214 es una enmienda cuya filosofía ya ha sido explicada anteriormente. Se trata de respetar la competencia de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, establecer en el artículo 28 que, en relación a las acciones que en él se detallan, la competencia no quede restringida al Ministro del Interior, sino que, en su caso, pueda ser ejercida por el Consejero de Interior generalmente de la Comunidad Autónoma de que se trate.

La enmienda número 217 iba referida al artículo 29, que actualmente es el 30, y lo que pretende, a nuestro juicio, es una mejora de la determinación del programa de estudios para la Policía Judicial. Entendemos que en la determinación de dicho programa de estudios deben participar la Policía Judicial y el Ministerio Fiscal, y que, en consecuencia, sería conveniente establecer un precepto que dijera lo siguiente: «El programa de estudios se determinará conjuntamente por los Ministerios de Interior y Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial».

Pensamos que, en definitiva, la formación de la Policía Judicial es algo que compete, que interesa, no sólo a quienes tienen la autoridad superior, la autoridad jerárquica, la autoridad orgánica sobre la Policía, sino que, en su formación intervienen multitud de asuntos, multitud de aspectos respecto de los cuales tiene un evidente interés la Administración de Justicia y, en concreto, el Ministerio

de Justicia. En consecuencia, tanto el Poder Judicial, a través de su Consejo, como el Ministerio de Justicia directamente, deben participar en la confección del programa de estudios para los funcionarios que vayan a desempeñar especial o preferentemente, funciones de Policía Judicial.

Finalmente, en la enmienda número 218 se pretende añadir un nuevo apartado al artículo 32, actualmente 33, con el siguiente texto: «Los funcionarios o equipos adscritos darán cuenta exclusivamente de las actuaciones practicadas al Juez, Tribunal u órgano del Ministerio Fiscal que se las hubiese encomendado, y sólo atenderán en su ejecución las órdenes o instrucciones que de éstos reciban».

Ya sé que aquí vuelve a estar planteado un viejo tema, que es el de la dependencia orgánica y funcional, o solamente funcional, de la Policía Judicial respecto del juez, y también sabemos que este tema está resuelto, ciertamente mal resuelto, a nuestro juicio, pero, en todo caso, es un juicio que ha sido derrotado en esta Cámara. Nosotros entendemos que la Policía Judicial debería depender, no sólo funcional, sino también orgánicamente de la autoridad judicial. Depende sólo funcional y no orgánicamente. A pesar de eso y siendo conscientes de eso, creemos que la Policía Judicial en la averiguación del delito está actuando siguiendo instrucciones concretas del juez y debe despachar únicamente con el juez, sobre todo, en ciertos aspectos, en ciertos momentos, en ciertos casos en los cuales el sujeto investigado puede ser, directa o indirectamente, el propio Poder ejecutivo. No hace falta hacer volar la imaginación para pensar en casos recientes en los cuales, como corresponde a un Estado democrático de Derecho, la judicatura ha tenido que ocuparse, precisamente, de la investigación de determinadas actuaciones presuntamente irregulares del Poder ejecutivo, incluso, del propio Poder ejecutivo radicado en el Ministerio del Interior, es decir, del superior jerárquico de la Policía. Creemos que, en una situación como esta, sería absurdo entender que quien está siendo objeto de investigación pueda conocer, incluso con anterioridad al juez, los resultados de la investigación policial.

Insisto en que, no pretendiendo reabrir el debate sobre la dependencia orgánica, que damos por zanjado a estos efectos, sin embargo, en estos casos, entendemos que la Policía Judicial, en aseguramiento del artículo 126 de la Constitución, debería dar cuenta de sus actuaciones exclusivamente al juez que se las hubiese encomendado. Con ello termino la defensa del conjunto de nuestras enmiendas.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Pérez Royo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor Presidente. El Grupo Parlamentario Centrista ha presentado las enmiendas que seguidamente voy a defender des-

de esta tribuna, de una manera rápida y haciendo solamente hincapié en dos cuestiones. En primer lugar, lo que entenderíamos como doctrina de la Policía Judicial y, en segundo lugar, de aquella regulación o adscripción de los agentes de la Policía del Estado en los órganos del Poder Judicial, de la Justicia. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

En primer lugar, mencionaré unas cuestiones puramente de racionalidad de adscripción. A ello se refiere nuestra enmienda 397, al artículo 28 del texto, donde dice: «asignando al menos una unidad a cada provincia». Desde un punto de vista racional porque aquí no hay doctrina ninguna sino la de la propia realidad de los hechos que es que las provincias no son iguales judicialmente (hay provincias donde reside una Audiencia territorial; hay provincias donde no reside una unidad judicial tan potente, y no se puede dejar dentro de la ley un concepto tan generalizado), nosotros proponemos que concretamente diga: «asignando al menos una unidad a cada Tribunal Superior de Justicia y a cada Audiencia». Con ello haríamos una correlación en lo que estamos realizando porque, señorías, si estuviéramos en el campo de la gramática, veríamos que no hay una correlación de sintaxis entre la Policía Judicial y la provincia. Estamos hablando de una Policía Judicial no de otra cosa y tiene que haber correlación en el binomio Policía Judicial-Poder Judicial. Las unidades de Policía Judicial están en su sitio y las unidades territoriales que ejercitan al principio de aplicación de la Justicia tienen unos nombres, concretos como pueden ser: Tribunales o Audiencia.

Otras enmiendas que presentamos aquí son la 401 y la 399. A nosotros no nos parece oportuno que en el texto del proyecto de ley figure la referencia que trae el artículo 31 del proyecto que presentó el Gobierno donde dice: «Por el Ministerio del Interior, oído el Consejo General del Poder Judicial, se adscribirán a determinados Juzgados o Tribunales funcionarios o equipos adecuados». No sé a qué viene «oído el Consejo General del Poder Judicial», porque esta expresión no es vinculante.

Creo que aquí la racionalidad de todo el proceso exime de que el Consejo General del Poder Judicial sea perturbado en su gestión para pedirle un dictamen que después, por necesidades presupuestarias, de efectivos humanos, etcétera, puede ser variado a discrecionalidad del departamento del Interior.

Nosotros proponemos también la adición de un párrafo en el que pedimos que, en todo caso, cada uno de los Juzgados de Instrucción tenga adscrito, al menos, un funcionario perteneciente a la correspondiente unidad de Policía Judicial, que será el cauce ordinario de relación del Juez con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Señorías, para nosotros el proyecto de ley tiene un vacío, y es que en ningún lado, cuando se está operando en estas unidades territoriales concretas, aparece qué grado de conexión, cuál es el cable conductor que une a las unidades judiciales con las unidades de la Policía General. Nosotros entendemos que es el propio funcionario, miembro del Cuerpo Superior de Policía que está en la Policía Judicial el que puede permitir ese nexo de unión: si no es-

taríamos con un circuito verdaderamente no comunicado o interrumpido. Esta enmienda viene sencillamente a subsanar un aspecto práctico o pragmático de la relación que aquí pretendemos.

La enmienda número 545 propone la adición de un párrafo nuevo en el artículo 30 que traía el proyecto, que diría así: «en el desarrollo de sus funciones, los miembros de las unidades de Policía Judicial, dependiendo orgánicamente del Ministerio del Interior, tendrán la dependencia funcional de la Autoridad Judicial y Fiscal, pudiendo contar en sus actuaciones profesionales con los elementos técnicos de apoyo de la Seguridad del Estado, incluidos los laboratorios periciales, archivos, gabinetes fotográficos y de identificación», etcétera.

Aquí se contemplan, señorías, dos cuestiones ya de doctrina en este planteamiento de la Policía Judicial. Para nosotros no es satisfactorio el texto que propone el Gobierno y el que ha venido de las correspondientes Ponencia y Comisión. Se está dejando a la Policía Judicial como una Policía que actúa eventualmente en materias de competencia judicial. Nosotros pretendemos que las unidades y brigadas de Policía Judicial sean unidades verdaderamente especializadas a lo largo de todo su ciclo profesional y estén imbuidas de la más selecta y estricta profesionalidad. Podían haber tomado ejemplo de otros países que tienen una Policía Judicial verdaderamente genuina, «sui generis» y perfectamente enmarcada en los conceptos de Policía Judicial.

Yo creo que entre una fórmula maximalista, de dependencia total y absoluta de esa Policía Judicial del Ministerio del Interior y otra también maximalista, en el otro extremo, del otro organismo judicial, de la dependencia total y absoluta, orgánica y funcional, de esa Policía del Ministerio de Justicia, cabe una fórmula ecléctica o intermedia, que se ha empleado incluso en la Administración civil del Estado español con otros Cuerpos de la Administración civil del Estado, que es la de tener dependencia orgánica, a efectos de convocatoria de plazas, de los cursos de perfeccionamiento, de las oposiciones de ingresos, etcétera, del Ministerio del Interior—dependencia orgánica del Ministerio del Interior— y dependencia funcional de los jueces, una vez que se han adscrito a estas unidades de la judicatura.

Esto, señorías, es una cuestión de doctrina, no solamente en lo conceptual sino en el fondo. La Policía Judicial debe ser Policía Judicial y debe parecerlo también, señorías, no solamente serlo sino también parecerlo. En el texto del proyecto, la Policía Judicial está sometida a una serie de eventualidades como que pueden ser separados de esa adscripción y, aunque se han introducido determinadas garantías, a nuestro juicio, no son suficientes. Yo diría, señorías, señor Ministro—aquí presente— que en estos momentos la Policía Judicial sería una de las ramas de la Policía del Estado más perfectamente asimilables a un sistema político democrático, donde los derechos humanos, donde el principio de legalidad impregne toda la política que la Justicia, el orden público, etcétera, definen a ese Estado democrático de Derecho.

Sin quitarle importancia a otras ramas o actividades

de las policías del Estado, como puede ser la de la lucha antidroga, puramente de orden público o de investigación del crimen que esté en algunas esferas como la del terrorismo, en el tema de un Estado de Derecho, ese Estado tiene derecho—valga la redundancia— a tener una Policía Judicial que sea el instrumento vivo, directo y funcional que el Poder Judicial tiene para ejercer sus nobles y trascendentales competencias.

En nuestra enmienda proponemos que esta adscripción de la Policía Judicial sea totalmente funcional, dependiendo del Poder Judicial, y que, por supuesto, dadas las limitaciones presupuestarias, también tengan toda la apoyatura técnica de la Seguridad del Estado para evitar—la segunda parte de nuestra enmienda vendría ahí— la duplicidad de gabinetes de identificación de huellas, gabinetes de dactiloscopia, gabinetes de fotografía, todas las investigaciones periciales que se ejercen en el mundo de la investigación del delito y de los instrumentos del delito.

Por tanto, nosotros consideramos esta enmienda la más doctrinal, la más importante del paquete que hemos presentado, y traemos a la consideración del señor Ministro y de la mayoría que sustenta al Gobierno, el planteamiento que aquí hacemos de nuestras enmiendas.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mardones. Quedan pendientes las enmiendas del Grupo Vasco. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente. Señorías, muy brevemente para defender unas enmiendas que tengo a este Capítulo V sobre la organización de unidades de Policía Judicial.

Evidentemente, las unidades de Policía Judicial que se crean a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que esta ley desarrolla (haciendo referencia también, por supuesto, al artículo 126 de la Constitución) van a constituir una experiencia cuya bondad solamente la vamos a comprobar a lo largo del tiempo, porque la regulación que hace este Capítulo V, en el artículo 27 y siguientes, es lo suficientemente abierta como para rectificar sobre la marcha si el sistema que contempla el proyecto de ley no es el más adecuado.

Creo que este Capítulo V es un noble esfuerzo por dar satisfacción a un anhelo de todas las fuerzas democráticas que desde siempre hemos venido reivindicando la Policía Judicial, la policía dependiente y al servicio de los jueces y tribunales y del Ministerio Fiscal.

Se podrá estar más o menos acertado a la hora de plasmar en un texto la idea que el Gobierno tiene sobre la Policía Judicial, pero precisamente (y esto quizá haya sido un mérito de la Ponencia y la Comisión) se ha conseguido también, como antes manifestaba, que el texto de estos artículos sea lo suficientemente flexible para que, por ejemplo, si se detecta la necesidad de que determinadas unidades de Policía Judicial vayan a unas circunscripciones territoriales o Audiencias Provinciales, por decirlo de alguna forma, que no han sido dotadas de unidades de Policía Judicial, esta ley no impida en absoluto que, de

acuerdo con el Consejo General del Poder Judicial, se envíen unidades de Policía Judicial allí donde las necesidades lo reclamen.

Por tanto, mi Grupo no va a defender como enmienda el mantenimiento de la Audiencia Provincial como circunscripción básica para las unidades de Policía Judicial. Se mantiene con el texto, en el sentido de que el Ministerio del Interior, de acuerdo con el Consejo General del Poder Judicial, estudie, reflexione y medite sobre las necesidades de Policía Judicial en las diferentes circunscripciones judiciales, y en virtud de esas necesidades adscriba unidades.

Sin embargo, en el artículo 31 mantenemos un enmienda, que puedo convertir «in voce» como transaccional, por si fuese de recibo por el Grupo Socialista. En este artículo 31 se recoge una pretensión nuestra en Ponencia, a través de una de nuestras enmiendas, en el sentido de que los funcionarios de las unidades de Policía Judicial actúen con carácter exclusivo. Sin embargo, se añade «sin perjuicio de que puedan desarrollar también misiones de prevención de la delincuencia» —en lo que estoy de acuerdo—, «y demás misiones que se les encomienden de entre las correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado».

Si queremos una garantía de dedicación, una garantía de que esa unidad de Policía Judicial siempre va a estar al servicio, siempre va a estar a mano —diríamos vulgarmente— del juez o tribunal que la necesite, es absolutamente necesario, creo yo, terminar el artículo de la siguiente forma: «... sin perjuicio de que puedan desarrollar también las misiones de prevención de la delincuencia». Suprimiendo el párrafo que dice: «y demás misiones que se les encomienden de entre las correspondientes...». ¿Por qué? Porque yo creo que esta es una garantía de que las unidades de Policía Judicial adscritas a los jueces y tribunales lo van a ser con dedicación exclusiva; que una orden de un superior jerárquico no va a perturbar el normal desarrollo de las funciones de estas unidades. Esto es importante y dota de seguridad a este sistema de unidades de Policía Judicial que contempla el proyecto de ley.

Termino, señor Presidente, señorías, con la idea con la que he comenzado mi intervención: que sin perjuicio de los defectos que este Capítulo dedicado a las unidades de Policía Judicial tiene, yo creo que su regulación es —y debe dejarse así— flexible y abierta para que sea precisamente la experiencia —y ahí tendrá mucho que decir el Consejo General del Poder Judicial, en cuyo criterio confío mucho— la que vaya informando sobre el modo de funcionamiento, sobre los defectos o aciertos de este sistema de unidades de Policía Judicial.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya.

Esa enmienda transaccional «in voce» tendrá que formularla su señoría.

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que cuando esté, la remita a la Mesa.

Para un turno en contra, y por un tiempo de quince minutos, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señorías, confío en no cubrir el espacio de tiempo que se me ha concedido para la contestación a todas las enmiendas, pero no puedo menos de decir desde el principio, o demostrar, si ustedes quieren, una cierta sorpresa por cómo se está llevando el debate, con referencia, sobre todo, a las expresiones que desde esta tribuna han tenido algunas de SS. SS., de manera especial los señores Ruiz Gallardón y Trías de Bes.

Quiero enlazar con las palabras del señor Vizcaya y decir, efectivamente, en nombre de mi Grupo, que estamos presentando, por primera vez, un modelo de Policía Judicial. Modelo que ha sido requerido desde siempre por todas las fuerzas democráticas de este país. Pero yo pienso que nuestro Grupo Parlamentario ha sido el único que ha articulado ese modelo de Policía Judicial, que puede o no gustar, pero que aparece articulado, repito, por primera vez en este país. Y ese modelo yo creo que está sufriendo una serie de confusiones por parte de juristas ilustres, como son los señores Trías de Bes y Ruiz Gallardón.

Señorías, aquí no creamos la Policía Judicial. Esta ley no está para crear la Policía Judicial. La Policía Judicial se crea en el artículo 126 de la Constitución y, posteriormente, a partir de los artículos 443 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estas dos leyes, la primera Carta Magna, la segunda Ley Orgánica, crean la Policía Judicial.

Nosotros en esta ley lo que hacemos es organizar sus unidades, y esto debe quedar muy claro, señores de la oposición. Como también debe quedar claro que no derogamos la Ley de Enjuiciamiento Criminal en ningún momento, porque toda la policía sigue teniendo funciones de auxilio a los jueces y al Ministerio Fiscal, evidentemente, insisto, toda la policía sigue teniendo esas funciones. Pero hay unas unidades que nosotros creamos en el artículo 126 de la Constitución —y al decir «nosotros» me refiero a todas las fuerzas políticas— y que, de alguna manera, consensuamos todos en el artículo 443 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Nosotros organizamos, repito, esas unidades de Policía Judicial. Unas unidades, un sector dentro de la policía que está adscrito de forma exclusiva, permanente e inamovible a los jueces y al Ministerio fiscal. Y esto debe quedar claro. Y si no ha quedado así para algunas de SS. SS., quede claro ahora a través de las palabras de este portavoz. Por tanto, esta es una ley que organiza unidades. No que crea la Policía Judicial.

Además, en sus propias enmiendas hay una contradicción. No se puede entender que la Policía Judicial tiene un carácter exclusivo y, al mismo tiempo, creer que todo son unidades de Policía Judicial. Porque, si no, ¿qué hacemos con las demás actividades que normalmente realiza la policía? ¿Qué hacemos con ellas?

Por consiguiente, no creamos la Policía Judicial. Únicamente la organizamos. ¿Y cómo se organiza en este mo-

delo, que es consecuencia del debate en Ponencia y en Comisión y del análisis de la reflexión acertados, también hay que decirlo, de casi todos los Grupos? ¿Cómo se hace? Se hace mediante unidades que organiza el Ministerio del Interior, no el Ministerio del Interior y el de Justicia, con el visto bueno del Consejo General del Poder Judicial, como solicitan algunas enmiendas, porque no tiene sentido que se haga dejación de responsabilidades por parte de un Ministerio, con referencia a sus funcionarios. Se organiza por el Ministerio del Interior, digo, mediante unidades que están especialmente formadas para la investigación del delito no sólo en Centros de formación, como el de Avila, sino incluso en los Centros de Estudios judiciales, y, además, de forma que su actividad tenga un carácter exclusivo, permanente e inamovible; después hablaremos de una enmienda transaccional, de acuerdo con los razonables discursos del señor Ruiz Gallardón y del señor Trías de Bes, cuando se han referido a este artículo 31.

Así pues, poco sentido tienen algunas de las enmiendas que se plantean en este Capítulo, que yo creo que es un Capítulo importante, si bien perfeccionable, qué duda cabe. Es perfeccionable porque, como decía el señor Vizcaya, es nuevo, es un modelo a desarrollar en la práctica, y no sabemos todavía si, realmente, puede cubrir aquello que se necesita en la realidad española. Por tanto, estará sujeto a cambios importantes.

¿Por qué se dice, entonces, señor Ruiz Gallardón y señor Trías de Bes, que la policía autónoma y la policía local no tienen sino carácter colaborador? Porque estamos pensando exclusivamente en unidades especializadas de carácter nacional. Y es curioso que ahora se solicite —yo creo que por una importante confusión— que estas unidades se amplíen —incluso lo ha dicho el señor Ruiz Gallardón— a las policías de carácter autónomo y local, cuando en la Ley Orgánica del Poder Judicial se decía que estas unidades de policía —cuya dependencia funcional y orgánica (decía el señor Ruiz Gallardón) debe ser del Poder Judicial— debían tener dependencia total y ser una Policía Judicial única para todo el Estado español, dependiendo, en cada caso, de los órganos de los tribunales que se establezcan. Esa era la idea de la Policía Judicial en la Ley orgánica y esa es la idea que seguimos sosteniendo en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Ha dicho el señor Pérez Royo que estas funciones deben tener una preferencia en cuanto a su ejercicio por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Si esto es lo que realmente se quiere decir, no Fuerzas y Cuerpos en general, sino Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, nosotros, como Grupo, porque es eso lo que queremos, presentaríamos una enmienda transaccional, que pasaré a la Mesa inmediatamente, en el sentido de clarificar el artículo 27, en su apartado 1, para que se subraye exactamente lo que yo he querido decir: creación de unidades de Policía Judicial y no creación de la función de la policía judicial que, como auxilio a los jueces, la tienen los funcionarios de policía en cualquier caso (Ley de Enjuiciamiento Criminal). Se trataría, por tanto, de una enmienda transaccional a la enmienda 211, del señor Pérez Royo, que dijera lo siguiente: «Las unidades de Policía Ju-

dicial integradas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 126 de la Constitución se regirán por las normas contenidas en el presente capítulo», para seguir después en el apartado segundo lo mismo que dice el proyecto.

Se han dicho aquí cosas también muy razonables. Con referencia al artículo 31, por ejemplo, que ha sido motivo también de una discusión importante por parte de SS. SS., quiero recordar que ya en el informe de la Ponencia cambiamos la palabra «permanente» por la palabra «exclusiva», de tal forma que la actividad de estas unidades de Policía Judicial tuviera, en todo caso, un carácter exclusivo. Esto, que como recordaba don Marcos Vizcaya ha sido objeto de apreciación por parte de todos los Grupos Parlamentarios, nosotros lo recogimos en el informe de la Ponencia y en el dictamen de la Comisión. Y como esa es nuestra voluntad y por si del resto del artículo 31, como se ha dicho aquí, se dedujera otra cosa no querida ni por el proyecto del Gobierno ni por el dictamen de la Comisión, nosotros deseamos restringir esa última parte del artículo 31 de tal manera que aceptando como aceptan todos los Grupos que también a las unidades de Policía Judicial se le puedan encomendar misiones de prevención de la delincuencia, como es obvio, siga después diciendo el artículo: «... y demás que se le encomienden, cuando las circunstancias lo requieran, correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado».

Se trata, por tanto, de evitar un debate sobre algo en lo que han coincidido SS. SS., por lo que se piensa que a través de esta última frase del artículo 31 del proyecto se evitaba en la realidad el carácter exclusivo que se quería dar a las unidades de Policía Judicial. Y como no es esa la voluntad del Gobierno ni del Grupo que le apoya, queremos reforzar ese carácter de exclusividad, y para el supuesto de que no tengan misiones de Policía Judicial, darle misiones de prevención de la delincuencia. Y también para no cerrarnos excesivamente, porque puede ser bueno en un momento determinado atender a otras actividades propias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por lo menos restringirlo a aquellos supuestos en que las circunstancias lo requieran.

Por último, y aunque no se ha hablado ahora de ello —al menos no recuerdo que ninguna de SS. SS. lo haya dicho aquí—, sí quiero mencionar algo que fue objeto de importante debate en la Comisión, y es el hecho de que respecto del artículo 33 del proyecto —y quiero por ello subrayar una vez más la voluntad de mi Grupo en intentar unificar los criterios de todos los Grupos democráticos de esta Cámara, que todos lo son, en la búsqueda del modelo de esta Policía Judicial—, mi Grupo ha seguido analizando y pensando en este capítulo. Aunque no se ha dicho en la tribuna, repito, sí quiero recordarles que en el dictamen de la Comisión fue objeto de importantes críticas la letra b) del artículo 33, donde se recuerda que los jueces y tribunales tienen, respecto de los funcionarios integrantes de las unidades de Policía Judicial, una serie de competencias, y dice que una de esas competencias es dictar órdenes e instrucciones, y que estas órdenes (se decía

en el proyecto y en el dictamen) debían determinarse en cuanto al contenido, finalidad y circunstancias de actuación que interesaban dichas unidades.

Quiero recordar a SS. SS. que la palabra «finalidad» fue objeto de importantes críticas por todos y cada uno de los grupos. Aceptamos, por tanto, esta crítica. Consideramos que es, sin duda alguna, motivo de consenso la búsqueda de un modelo de Policía Judicial por todos nosotros, y tenemos interés —incluso interés positivo—, en aceptar aquellas enmiendas que se refieren a la exclusión de esta palabra en el artículo 33, letra b).

Creo, si no recuerdo mal, señorías, señor Presidente, que se trataría de aceptar en este caso las enmiendas 130, del Grupo Parlamentario Popular; la 623, del Grupo Parlamentario Vasco, y la 297, del Grupo Parlamentario Mixto, en el supuesto de que no hubiera sido retirada con anterioridad.

Termino, señorías, señor Presidente, recordando las palabras del señor Vizcaya una vez más. Estamos buscando un modelo de Policía Judicial que se inició con su creación en el artículo 126 de la Constitución; que allí se supo que lo que se creaba eran unidades nuevas de Policía Judicial, no un nuevo auxilio a los jueces, que nada tiene que ver. Pensamos, por tanto, señor Presidente, que es el primer modelo de Policía Judicial que se presenta ante esta Cámara. Creemos poder decir con orgullo que es el Grupo Socialista el que ha articulado este modelo. Creemos poder decir con orgullo también que, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, en buena medida ha sido consensuado con todos los Grupos Parlamentarios, y confiamos en que la realidad de los distintos trámites parlamentarios pueda de verdad perfeccionarlos, aunque creo sinceramente que en este momento este modelo está bastante perfeccionado.

El señor PRESIDENTE: Señor Barrero, S. S. ha anunciado la presentación de una enmienda transaccional al artículo 27. ¿Es esa su única enmienda transaccional?

El señor BARRERO LOPEZ: Son dos enmiendas transaccionales, señor Presidente. Una, la que acaba de mencionar y otra, al artículo 31, y se trataría de una enmienda transaccional con la 125, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrero.

Existen, por tanto, tres enmiendas transaccionales; dos del Grupo Socialista y una del Grupo Parlamentario Vasco, que son contradictorias.

La enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Vasco propone suprimir, en el artículo 31, el inciso que comienza con la expresión «y demás que se le encomiendan». La enmienda transaccional socialista a la 125, del Grupo Parlamentario Popular, dice añadir después de que «se les encomiendan», «cuando las circunstancias lo requieran» y continuar después igual.

¿El Grupo Parlamentario Vasco, naturalmente, retira su enmienda 622? (Asentimiento.)

¿El Grupo Parlamentario Popular retira la enmienda 125?

El señor CAÑELLAS FONTS: Señor Presidente, habíamos entendido, a través de la exposición que ha hecho el señor Barrero, que aparte de añadir ese inciso al final se cambiaba una palabra del texto en la segunda línea, concretamente donde dice «exclusivo».

El señor PRESIDENTE: Aquí no consta.

El señor CAÑELLAS FONTS: Yo lo había entendido así. Lo lamento.

El señor PRESIDENTE: Yo le preguntaba si retiran la enmienda 125.

El señor CAÑELLAS FONTS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Luego hay otra enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, transaccional con la 211, del Grupo Parlamentario Mixto, al artículo 27.1.

Señor Pérez Royo, ¿retira S. S. la enmienda?

El señor PEREZ ROYO: No, señor Presidente, porque prácticamente la transacción no existe, ya que mantiene el texto del proyecto y supone una lejanía muy considerable. Por tanto, preferimos seguir con nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Entonces, al no haber sido retirada la enmienda 211, no se admite a trámite la transaccional del Grupo Socialista al artículo 27.1.

Con respecto a las otras dos enmiendas transaccionales, ¿algún Grupo Parlamentario se opone a su admisión a trámite? (Pausa.)

Quedan admitidas.

Vamos a proceder a las votaciones. Vamos a votar todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, con excepción de la 130, al artículo 33. ¿De acuerdo? (Asentimiento.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 65; en contra, 169; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este bloque de artículos.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 18; en contra, 224; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, siete; en contra, 229; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, a este bloque de artículos.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, seis; en contra, 177; abstenciones, 65.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista a este bloque de artículos.

Han sido retiradas las enmiendas del señor Bandrés y del señor Vicens. Quedan las del Grupo Parlamentario Vasco, que son sometidas a votación, menos la 623, al artículo 33.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 12; en contra, 173; abstenciones, 67.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a este bloque de artículos, con excepción de la anteriormente indicada.

Vamos a votar los artículos 27 y 28...

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, me parece que no han sido votadas las enmiendas 130, del Grupo Popular, y 638, del PNV.

El señor PRESIDENTE: Cuando se vote el artículo 33 se votarán estas enmiendas.

Muchas gracias. De todas formas, le agradezco su colaboración.

Vamos a votar los artículos 27, 28, 29 y 30, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

¿Algún problema para votar conjuntamente los artículos 27, 28, 29 y 30, de acuerdo con el dictamen de la Comisión? (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 171; en contra, cinco; abstenciones, 78.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 27, 28, 29 y 30, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Las dos enmiendas transaccionales al artículo 31 son contradictorias. Vamos, por consiguiente, a votar la del

Grupo Parlamentario Socialista y, en el caso de ser aprobada, queda decaída la del Grupo Parlamentario Vasco. ¿De acuerdo, señor Vizcaya? (Asentimiento.)

Vamos a votar la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, que es de adición, con la 125, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 241; en contra, dos; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista que propone añadir, después de «les encomienden», la expresión «cuando las circunstancias lo requieran». El resto igual.

Al ser contradictoria la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Vasco, queda decaída.

Vamos a votar el artículo 31, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. ¿Se puede votar conjuntamente con el artículo 32? (Denegaciones.)

Vamos a votar el artículo 31, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 174; en contra, ocho; abstenciones, 74.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 31 de acuerdo con el dictamen de la Comisión, al que se le añadirá el inciso incorporado por la aceptación de la enmienda transaccional socialista votada con anterioridad.

Vamos a votar el artículo 32, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 239; en contra, tres; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 32, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Quedan por votar las enmiendas números 130, del Grupo Parlamentario Popular, y 623, del Grupo Parlamentario Vasco. La 130, del Grupo Parlamentario Popular, y la primera parte de la 623, del Grupo Parlamentario Vasco, solicitan la supresión del término «finalidad». ¿Es así? (Asentimiento.) Entiendo que la segunda parte de la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco significa también la supresión de los términos «Podrán instar». Aunque está formulada de una manera un poco compleja, ¿es eso verdad? (Pausa.) Lo que dice la enmienda es: «Se propone otorgar en el apartado d) la potestad disciplinaria a los Jueces y Tribunales y no sólo la posibilidad de instar el ejercicio de la misma». ¿Es así, señor Vizcaya? Porque no sé muy bien lo que vamos a votar.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, como la enmienda 623 propone dos párrafos, que se vote solamen-

te el primero, que es el que propone la supresión de la palabra «finalidad», y la segunda parte la doy por retirada.

El señor PRESIDENTE: ¿Retira la segunda parte de la enmienda, señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, la retiro. Si se vota ahora la supresión de la palabra «finalidad», entiendo la enmienda como aprobada.

El señor PRESIDENTE: Se retira la segunda parte. Ya sabe que las formas no hay más remedio que cumplirlas.

El señor VIZCAYA RETANA: Hoy estamos de formas.

El señor PRESIDENTE: Sí señor.

Vamos a votar la enmienda 130, del Grupo Parlamentario Popular, y el primer apartado de la enmienda 623, del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 245; en contra, tres; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda 130, del Grupo Parlamentario Popular, y la 623, del Grupo Parlamentario Vasco, en su primer apartado, que llevará a la supresión del término «finalidad» en el artículo 33.

El señor Vizcaya retira la segunda parte, ¿verdad? *(Asentimiento.)* Se da por retirada la segunda parte de la enmienda 623.

¿Se pueden votar los artículos 33 y 34 conjuntamente? *(Asentimiento.)* Votamos los artículos 33 y 34, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 178; en contra, cuatro; abstenciones, 78.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 33 y 34, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. Al artículo 33 se le suprimirá el término «finalidad», de acuerdo con las enmiendas anteriormente aprobadas.

Vamos a entrar en el debate de los artículos 35 a 48.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. *(Pausa.)*

Señorías, la Presidencia, por indicación de algunos portavoces, les quiere hacer la propuesta de acumular los debates de los artículos 35 a 48 y 49 a 52. ¿Se pueden hacer acumulados? *(Asentimiento.)* Son dos intervenciones, pero en el tiempo de una.

Tiene la palabra el señor Pérez Rojo por diez minutos.

El señor PEREZ ROJO: Señor Presidente, voy a defender, de acuerdo con su reciente indicación, las enmiendas que los Diputados comunistas mantenemos a estos artículos, relativos a las policías autonómicas y a las policías locales.

Quiero decir, en primer lugar, que precisamente la regulación de estos aspectos fue uno de los motivos iniciales de nuestra oposición a la ley, como explicamos en su momento e incluso en algún reciente debate de los que se han desarrollado en esta misma semana y en la anterior.

En todo caso, se trata ahora de especificar algunos de estos criterios y de cómo, a nuestro juicio, en este punto el proyecto de ley deja bastante que desear, porque de hecho reduce a las policías autonómicas y a las policías locales a una especie —yo diría— de policías de segunda categoría, y en una ocasión anterior empleé la metáfora de «policías de juguete», o algo parecido, pero efectivamente es así.

Reconozco que también en este punto, como en general a lo largo de todo el proyecto, la labor de los ponentes del Grupo Socialista ha sido ciertamente de acercamiento; han hecho esfuerzos considerables de acercamiento, lo que pasa es que los esfuerzos han producido resultados muy parcos, como en el caso del debate anterior, en el que me vi obligado a mantener mi enmienda, porque habría sido dejación de principios para conseguir prácticamente nada.

Voy a defender las enmiendas que quedan vivas, porque algunas, ciertamente no las más importantes, pero sí las más significativas, han sido aceptadas e incorporadas literalmente en el informe de la Ponencia, lo cual agradezco una vez más a los ponentes socialistas.

En todo caso, como he indicado, las policías autonómicas continúan menospreciadas en la consideración de la ley, empezando por la forma en que se prevé su creación. En el artículo 35 se prevé su creación como si fuera algo que se concede por esta ley, que se concede con un embudo muy estrecho. No, las policías autonómicas se pueden crear en los términos que establezcan la Constitución y los Estatutos de Autonomía, y prácticamente nada más. Habría que añadir, en todo caso, en el marco de esta ley, pero no de acuerdo con las previsiones de esta ley, como se dice en el proyecto. Es una cuestión de principios, pero creo que es importante.

Exactamente lo mismo habría que decir en relación con aquellas Comunidades Autónomas que teniendo facultades de crear policías no estimen urgente o necesario hacerlo, como puede ser, por ejemplo, el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual conocemos perfectamente el Diputado que está hablando y la mayor parte de los Diputados socialistas, porque este punto parece un asunto, quitando al señor Busquets, entre andaluces. Pues bien, la Comunidad Autónoma de Andalucía puede no tener urgencia en crear su propia policía, pero entendemos que tampoco es suficiente lo que le ofrece el proyecto de ley, que prácticamente lo único que hace es ponerle a las unidades de policía del Estado, de Policía Nacional (porque a los de paisano no tiene sentido) una banderita blanca y verde en el uniforme. Entiendo que esto es muy poco y que se les debe dar algo más. Se les debe dar la facultad de coordinar y dirigir esas policías, aunque sigan siendo policías del Estado. Entendemos que eso es respetar la Constitución y el espíritu del Estatuto.

En cuanto a las competencias de la Policía Autonómi-

ca, nuevamente estamos en lo mismo. En el artículo 36 las competencias que se dan a la Policía Autónoma son muy estrechas: vigilar los edificios, hacer cumplir las órdenes y las leyes que dicte la Comunidad Autónoma, etcétera. No, nosotros entendemos que la Policía, aunque sea autónoma, tiene una misión fundamental, que es proteger la seguridad de los ciudadanos y asegurar el libre ejercicio de sus derechos. Esto debe ser lo que se establezca en el frontispicio de las competencias o funciones de las policías autónomas.

De igual manera, abreviando en este terreno, entendemos que las competencias o funciones de las policías autónomas deben completarse con una cláusula residual que diga que, además de las anteriores, podrán desempeñar todas aquellas funciones que no se refieran a servicios supra o extracomunitarios, en cuyo caso, lógicamente, serían competencia del Estado, pero todo aquello que no sea de ámbito extra o supracomunitario debe ser competencia de las Comunidades Autónomas. Como, por ejemplo, el régimen general de extranjería, extradición y expulsión, migración e inmigración, pasaporte y documento nacional de identidad, armas y explosivos, siempre dentro del territorio de la Comunidad, resguardo fiscal del Estado, contrabando y fraude fiscal al Estado. Todo ello, entendemos, debe ser competencia de las policías autónomas, siempre que se refieran, lógicamente, a actuaciones que se desarrollen dentro de su ámbito territorial.

En cuanto al artículo 39.1, proponemos que se elimine la referencia a «previo informe del Consejo a que se refiere el artículo 46 de esta Ley». Entendemos que la Comunidad Autónoma, si tiene reconocida por su Estado la facultad de crear su policía, la creará, sin más, sin tener un requisito adicional, que no establecen la Constitución ni los Estatutos, como es el previo informe del Consejo que se dicta en esta ley. Entendemos que no debe ser así.

Un nuevo tema. Los cuerpos de policía autónoma tienen carácter civil. Ya sé que en el proyecto de ley se dice que tienen carácter de instituto armado de naturaleza civil, es un tema que ya se debatió ayer, no estamos de acuerdo, pero, en todo caso, lógicamente no vamos a repetir aquí la discusión de ayer, y damos por reproducidos los argumentos.

En cambio, lo que no se discutió ayer, y se discute hoy es que nos parece absolutamente inadmisibles decir que los mandos de los Cuerpos de policía autónoma se reclutarán entre los oficiales del ejército o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Entendemos que esto es absolutamente incorrecto. En primer lugar, por lo que hace referencia a los militares en la policía y, en segundo lugar, por las restricciones que supone para las competencias de las Comunidades Autónomas decir que si crean la policía no podrán dotarla de mandos propios, sino que tendrán que elegir para sus mandos los oficiales del Ejército o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Nosotros entendemos que no debe ser así y que, en todo caso, puede establecerse la facultad, dentro de la prudencia de cada Comunidad Autónoma, de elegir para sus mandos a personas ya entrenadas, como pueden ser las que integran los

colectivos que he indicado, pero, en ese caso, sobre todo cuando se trate de jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas, automáticamente estos jefes y oficiales deben causar baja en el Ejército y pasar a ser única y exclusivamente oficiales de la policía, en este caso policía autónoma. (El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)

El siguiente punto es el problema de aquellos supuestos en los cuales se plantea una concurrencia entre la actuación de la policía autónoma y la del Estado. Es decir, el proyecto, de acuerdo con su filosofía, zanja la cuestión diciendo que en todo caso el mando radicará en la autoridad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que dirán lo que hay que hacer. Nosotros entendemos que tampoco es correcto, porque para algo existen las Juntas de Seguridad, que están previstas en los Estatutos de Autonomía precisamente con la finalidad de efectuar la coordinación entre la actuación de los cuerpos del Estado y los de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, debe darse en estos supuestos la autoridad a dichas Juntas de Seguridad.

Ya me he referido anteriormente a lo que entendemos que debe suceder en los casos de aquellas Comunidades Autónomas que, teniendo competencia para crear su policía, no estimen conveniente hacerlo. Entendemos que, en este caso, debe reconocérseles la facultad de solicitar la dirección de las unidades de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado ubicadas en su territorio, no simplemente lo que dice el proyecto, que es prácticamente lo que he indicado anteriormente.

En cuanto al Consejo de Política de Seguridad que se crea en el artículo 46, nosotros no estamos de acuerdo con el carácter ejecutivo que subrepticamente se atribuye a dicho Consejo. Nosotros entendemos que debe ser un Consejo que tenga carácter fundamentalmente consultivo, que no se superponga a las autoridades de las Comunidades Autónomas que tengan competencias en esta materia y, en consecuencia, debe mantenerse el carácter estrictamente consultivo, es decir, limitado a la elaboración y proposición de programas, de propuestas, de acuerdos, etcétera, pero, como digo, eliminando todo carácter ejecutivo.

Finalmente, parecidos argumentos, a los que por premura de tiempo me voy a referir ya muy sumariamente, son los que defendemos con relación a las policías locales. Las policías locales aparecen en el proyecto de ley con funciones prácticamente administrativas, con funciones absolutamente todavía más reducidas que las de la policía de las Comunidades Autónomas. No estamos de acuerdo con ello y entendemos que a las policías locales deben reconocérseles funciones de auténtica policía, entre ellas —y voy a citar un caso— fundamentalmente las funciones de policía judicial, de acuerdo con las leyes procesales vigentes. Ya he dicho anteriormente que la función de policía judicial es algo que compete a toda la policía, no solamente a la del Estado —y precisamente por eso no acepté la enmienda transaccional que proponía el señor Barrero—, o la función de la seguridad ciudadana, que entendemos también propia de toda la policía y que, en con-

secuencia, debe reconocérsele a las policías locales. De igual manera entendemos que, con relación a estas funciones debe reconocerse la dotación de medios, aunque sobre este punto la enmienda 236 ha sido admitida en el dictamen de la Comisión y por ello no tiene sentido en este momento.

En cuanto al tema del carácter civil de la policía local, está en contraposición con el carácter de instituto armado que se le atribuye en el proyecto. Instituto armado incluso para la policía local; incluso para los «guindillas», que van a ser instituto armado de carácter civil. Francamente creo que es una exageración y, en consecuencia, al menos para este caso, deberían tener carácter civil.

Prácticamente esto es todo, es verdad que con mucha premura, porque ha habido que acumular los dos bloques de artículos, pero con esto podemos dar por concluida la intervención relativa a dichos bloques.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Royo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

El señor Trias de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señorías, entramos en el último tramo del proyecto de ley, que regula las policías de las Comunidades Autónomas y las policías locales.

El primer punto que quisiera poner en conocimiento de los ponentes socialistas y de la Cámara es que en este acto mi Grupo retira las siguientes enmiendas: 478, 482, 483, 487, 488, 491, 492, 495, 496, 497, 498, 499, 502 y 503, y mantiene las enmiendas que iré defendiendo a lo largo de mi intervención.

Señorías, la retirada de estas enmiendas, por supuesto, no supone que estemos de acuerdo con el texto que aprobó la Comisión y que el Gobierno había remitido, pero sí hemos retirado todas aquellas enmiendas que se han aceptado, aunque haya sido levemente, en parte, y que no tienen una influencia decisiva en la configuración de las policías de las Comunidades Autónomas o de las policías locales.

Nuestra primera discrepancia con el texto es de orden formal. Nosotros habríamos preferido que las policías de las Comunidades Autónomas y las policías locales no se hubiesen contemplado en este proyecto de ley, que éste fuese un proyecto de ley de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y que, en cambio, la problemática de las policías de las Comunidades Autónomas o de las policías locales, como se les llama en el proyecto de ley, hubiera sido contemplada en otro, porque las funciones y las competencias de la Policía del Estado, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, son muy distintas a las de las Comunidades Autónomas y a las de las policías locales. Esto ya lo dijimos en el debate de totalidad. El Gobierno ha creído que regulando todo el espectro de las policías se simplificarían los textos que podrían haber aparecido, pero en realidad lo que se ha hecho ha sido crear algunos preceptos que pueden llegar a confundir.

Lo digo —y lo dice la propia exposición de motivos—, porque estas competencias, en lo que a seguridad se refiere; son a veces difícilmente divisibles y difícilmente comparables. Y las competencias que se atribuyen a las policías de las Comunidades Autónomas a veces también son difíciles de compaginar con las del Estado. La coordinación, en un proyecto de ley como éste, se hace francamente difícil, sobre todo cuando los órganos de coordinación que en ella se establecen no lo son propiamente, como luego se verá, por las competencias que tienen. Por tanto, hubiéramos preferido otro texto.

Las discrepancias fundamentales que se concretan en las enmiendas que luego relacionaré, que son las únicas que nuestro Grupo mantiene vivas, estriban en que la división de competencias no recoge exactamente lo que dicen todos los Estatutos de Autonomía. Cuando en el artículo 36 se hace una distribución de competencias, por un lado, unas que tienen las policías de las Comunidades Autónomas con el carácter de propias, otras que serán en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y otras de presentación simultánea e indiferenciada, no estamos de acuerdo en que todas ellas estén bien encajadas en el capítulo donde están, como dicen nuestras enmiendas.

Por otra parte, tampoco estamos de acuerdo con lo que el texto llama competencias o funciones que atribuye a las policías de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la coordinación de las policías locales. Queremos insistir en este punto, porque nos parece que una de las funciones fundamentales de las policías de las Comunidades Autónomas sería, será o debería ser, la de coordinar efectivamente a las policías locales. El artículo 37 recoge este principio de coordinación, pero lo limita a una serie de funciones que enumera de la letra a) a la d), con las cuales nosotros no estamos, en principio, de acuerdo.

Además, creo que el tratamiento que se le da a este punto de la coordinación de las policías locales por parte de las Comunidades Autónomas está en contradicción con el propio programa electoral socialista. No es que yo tenga la manía de recordarles a SS. SS. su programa electoral, pero cuando ustedes remiten o enmiendan un proyecto de ley y se apartan de lo que decían ustedes en su programa electoral, yo no tengo más remedio que leérmelo para ver lo que ustedes decían. Ustedes manifestaban en su programa electoral en el capítulo de seguridad ciudadana, punto 4.3 —y cito textualmente—, lo siguiente: «las policías municipales y locales deberán coordinarse a nivel regional», manifestación importante; y ustedes introducen esta coordinación en el artículo 37, pero limitada a una serie de funciones que nosotros queríamos que se ampliaran más. Concretamente en la enmienda 484, referida a la letra b) del artículo 37, nosotros ampliamos esas competencias de coordinación que les corresponderían a las Comunidades Autónomas respecto de las policías locales.

Una discrepancia también en cuanto a la forma, pero que es importante —y por tanto nosotros ahora no podemos saber si la fórmula escogida por el proyecto es la ideal—, es que no sabemos hasta qué punto estos capítulos referentes a las policías de las Comunidades Autónomas

mas van a ser de aplicación o no, porque por lo que parece en el Título III, Capítulos I y II, no serán de aplicación directa, según dice después una disposición adicional. No sabemos todavía lo que quiere decir «aplicación directa». Suponemos que no se aplicarán estos capítulos a unas Comunidades Autónomas que ya tengan regulada su policía en sus respectivos Estatutos de Autonomía. Quiero creer que es esto, aunque la expresión «aplicación directa» quizá convendría aclararla en sucesivos trámites parlamentarios. Sin embargo, sí hay unos capítulos que son de aplicación directa, como dice esa disposición, que son el del régimen estatutario de las policías de las Comunidades Autónomas, el capítulo referente a la colaboración entre los distintos Cuerpos y el de los órganos de coordinación.

No quiero insistir en mis enmiendas parciales a aspectos concretos, pero sí manifestar que, respecto al órgano de coordinación, debería haberse salvado en el texto también la posibilidad de que este Consejo de Seguridad que se establece en él tuviera una relación de competencias que no creara susceptibilidades en cuanto a la posibilidad de que invadiera competencias de otras Comunidades Autónomas que en sus Estatutos ya tienen previsto un órgano de coordinación, porque este capítulo sí se aplica directamente, y entonces ¿qué ocurre con aquellas Comunidades Autónomas que ya tienen unos órganos de coordinación? ¿Va a aplicárseles este órgano de coordinación o no? A las Comunidades Autónomas que ya tienen Juntas de Seguridad, que de hecho son órganos de coordinación, ¿se les va a aplicar este artículo o no? Porque, si se les va a aplicar, creemos que no puede contemplarse por ese órgano de coordinación el que ese Consejo pueda incluso llegar a establecer el número máximo de los efectivos de las plantillas de las policías de las Comunidades Autónomas. Es excesivamente reglamentista la competencia o la facultad que se le otorga.

Por otra parte, el que ese Consejo deba informar las disposiciones que dicten las Comunidades Autónomas en relación con sus propios Cuerpos de Policía también nos parece un tanto excesivo, si no se respeta a aquellas Comunidades que ya tengan órganos de coordinación, en cuyo caso evidentemente la redacción podría admitirse incluso en el estado en que se halla ahora en el proyecto de ley.

Respecto a alguna cuestión puntual, también queremos manifestar nuestra oposición, aunque mantengamos una enmienda de totalidad al precepto, cuando menos en el punto 4 del artículo 41, que se refiere a que a los mandos de las policías de las Comunidades Autónomas, a los que sean designados como jefes de esas policías, el texto les obliga a seguir o superar, una vez designados, unos cursos de especialización para el mando, que se impartirán en el Centro de Formación del Cuerpo Nacional de Policía.

A mí no me parece mal que sean designados los mandos de estos Cuerpos de las policías de las Comunidades Autónomas entre los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado —principio con el que estamos de acuerdo, ¡faltaría más!—, pero lo que consideramos un tanto excesivo es que hagan tantos cursos como tenga a

bien el proyecto de ley. Ahora bien, si van a ir destinados a mandar unos cuerpos o unas fuerzas a unas Comunidades Autónomas, que por lo menos deban, si no superar, sí seguir unos cursos en las Academias de Policía de esas Comunidades Autónomas, ya que suponemos que si van a mandar a los cuerpos de esas Comunidades Autónomas alguna cosa específica tendrán que aprender de aquellas Comunidades. Nos hubiera gustado ver reflejado este principio que acabo de exponer tanto en el texto del Gobierno como en el texto del dictamen de la Comisión.

Por lo que respecta a las policías locales, debo discrepar del artículo 52. El artículo 52 es el que establece para los municipios que tengan policía propia, Cuerpos de policía municipal, la constitución de una Junta Local de Seguridad. Nuestro criterio es que estas Juntas Locales de Seguridad van a ser de difícil encaje, para empezar, aunque lo que va a ser de más difícil encaje todavía será la coordinación de estas Juntas de Seguridad. Por otra parte, nos hubiera gustado más un respeto de la autonomía municipal en el sentido de que estas Juntas de Seguridad fuesen presididas por los alcaldes siempre, puesto que son ellos el mando directo de las policías municipales a su cargo y no —como dice el texto— que la Presidencia de estas Juntas corresponderá al alcalde, salvo que concurriera a sus sesiones el Gobernador civil, porque eso va a crear infinidad de problemas.

Sé que la problemática es distinta y que a ustedes les preocupa otro asunto que está por debajo de este artículo, pero hubieran sido más respetuosos con la autonomía municipal de aquellos municipios que contasen con Cuerpos de Policía propios, si la Presidencia de esta Junta de Seguridad la ostentase el alcalde, aunque asistiera a ella el Gobernador civil para informarse de lo que dicen.

De todas formas, nosotros mantenemos la enmienda, respetamos que tengan ustedes un criterio contrario al nuestro y, en todo caso, creemos que el nuestro es más respetuoso con la autonomía municipal que el suyo, pero qué le vamos a hacer.

En todo caso, también nos hubiera gustado saber ahora qué papel les va a corresponder a los Consejeros de Interior o de Gobernación de las Comunidades Autónomas en esas Juntas de Seguridad, porque, ¿qué ocurriría si en una Comunidad Autónoma, que tenga policía propia, que tenga además varios municipios grandes con policía municipal, si en una de estas Juntas de Seguridad municipal, que preside un alcalde, comparece el Gobernador civil y también comparece el Consejero del Interior? ¿Qué papel juega el Consejero del Interior? Ninguno.

Se saltan ustedes ese principio de coordinación de las policías locales que tanto defendían en su programa electoral y que se haría a nivel regional según su propio programa, porque si el Consejero del Interior asiste a una Junta de Seguridad municipal y va de oyente, estará muy bien, y en cambio el Gobernador civil va co-presidiendo. Estamos magnificando la figura del Gobernador civil y, en cambio, estamos relegando la figura del Consejero del Interior de las Comunidades Autónomas. Por lo tanto, nos hubiera gustado que en alguna enmienda transaccional se hubiera recogido este principio y estamos convencidos

de que en sucesivos trámites parlamentarios SS. SS. reflexionarán sobre cuanto yo he expuesto para que sean introducidos estos principios, que son los genéricos que nuestro Grupo mantiene y que se concretan en las enmiendas siguientes: 476, 479, 481, 484, 485, 486, 489, 490, 494, 500, 501, 506, 507, 509, 512, 513, 515 y 516. Todas las que no he mencionado se dan por retiradas, porque en mi anterior exposición me había olvidado de dos enmiendas que también retiro, que son la 509 y la 511.

Para acabar con este turno sobre el resto de la Ley, quisiera mencionar una disposición que nuestro Grupo pretendía introducir en los sucesivos trámites de debate en el Congreso y que no ha sido posible. Tenemos la esperanza de que en sucesivos trámites parlamentarios pueda ser introducida por el Grupo Socialista mediante las correspondientes transaccionales o admisión de nuestras enmiendas.

Nuestra enmienda se refiere concretamente a la disposición final primera. En la disposición final primera, como he recordado al principio de mi intervención, se dice cuáles de las partes de esta Ley no van a ser aplicables directamente a determinadas Comunidades Autónomas que hoy día ya tienen Cuerpos de Policía propios. Nuestra enmienda pretendía, coincidiendo con el espíritu de la propia disposición final del texto del Gobierno, determinar con más claridad cuáles son los artículos concretos, no por capítulos ni títulos, sino cuáles son los artículos concretos aplicables o no.

No insisto, señor Presidente, señores del Gobierno y señores del Grupo Socialista, en la literalidad estricta de nuestra enmienda, sino en el principio; es decir, si hay una parte de esta Ley que no va a ser aplicable a determinadas Comunidades Autónomas porque tienen un régimen estatutario propio hoy vigente y que está funcionando, ese principio intentamos recogerlo en una disposición final que salve cuanto acabo de decir. En esas condiciones, si esa disposición se introdujera con el espíritu que acabo de exponer, cambiaría sustancialmente nuestra posición crítica respecto al proyecto de ley e incluso nuestra intención de voto.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Trías.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, señorías, antes de iniciar la defensa de las enmiendas del Grupo Popular, quiero manifestar que quedan retiradas, por entender que han sido asumidas en su mayor parte las enmiendas números 654, 655 y 656, del Diputado de nuestro Grupo, señor Aizpún Tuero.

Inicio la defensa de nuestras enmiendas completamente convencido de que las mismas, si no en este trámite, en trámites parlamentarios posteriores van a ser admitidas. Y lo van a ser porque con ellas sólo pretendemos introducir correcciones técnicas que hagan más claro el entendimiento de esta Ley, puesto que de no admitirse la úl-

tima de las enmiendas, la número 145, supondría una incoherencia con la regulación que se hace del Consejo de Policía en los artículos 24 y 24 bis.

La enmienda 133 tiene por finalidad cambiar en el Capítulo II el título, que habla de «las competencias de las Comunidades Autónomas» por «las funciones de las Comunidades Autónomas», y ello porque en el artículo 36, que a continuación sigue, se habla precisamente de que «las Comunidades Autónomas a que se refiere el número anterior, a través de sus Cuerpos de Policía, tendrán las siguientes funciones». Luego si se habla de funciones en el artículo, de funciones habrá de hablarse también en el Título.

La enmienda número 136, que se refiere al artículo 36.1, a), en que se atribuye como función propia de las policías de las Comunidades Autónomas «velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma», nuestro Grupo pretende añadir: «órdenes o disposiciones que dicte en las materias propias de su competencia», que, aun cuando en Ponencia y en Comisión se nos ha dicho que así es, nos gustaría que quedara claramente definido.

La enmienda 137 se refiere al apartado 1.b) de dicho artículo 36, en la que se pretende dar una redacción más clara que la que tiene el proyecto. En el proyecto se dice que es una función propia de las policías de las Comunidades Autónomas: «La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales». Nosotros pretendemos sustituir lo de «entes instrumentales» por «las entidades dependientes», ya que entes se refiere al ser. No conocemos ningún ser que haga referencia a un órgano de las Comunidades Autónomas. Nosotros hablamos de entidades dependientes porque a todas las instituciones u órganos de las Comunidades Autónomas se las puede denominar entidades, pero no entes. El texto continuaría: «garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios». El funcionario de unas instalaciones, cuando se habla de una Comunidad Autónoma, sólo puede referirse a las dependencias, a los establecimientos, o a los utensilios que dentro de esa misma dependencia existen. La organización de los establecimientos y dependencias, y todo lo demás, se conoce con el nombre de oficinas, por eso pretendemos que en vez de hablar de «el normal funcionamiento de las instalaciones» se hable de «oficinas».

Al apartado 2.a) hemos presentado la enmienda 139, ya que dice que en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado corresponderá a las policías de las Comunidades Autónomas la función de «velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones del Estado y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales». Ya hemos preguntado en varias ocasiones, y preguntamos ahora: ¿y el resto de los servicios, los que no sean esenciales, no hay que garantizar su funcionamiento?

Por lo que se refiere a la enmienda 142, que hace referencia a la letra b) del artículo 37, pretendemos darle una

redacción más correcta. El proyecto dice: «Establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización de los distintos Cuerpos de policía locales, en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos, de los uniformes y retribuciones». Nosotros decimos que lo que se ha de homogeneizar no son los distintos cuerpos, ya que luego hablamos de los medios, sino los medios técnicos que tengan los distintos Cuerpos de las policías-locales para que de esa manera, siendo homogéneos los medios que tienen, su eficacia y colaboración pueda ser mejor y, lógicamente, sean homogéneos los uniformes y la retribución.

La enmienda 143 pretende añadir a la letra c) del artículo 37, que habla de fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las policías locales, determinando los distintos niveles educativos exigibles para cada categoría, sin que en ningún caso el nivel pueda ser inferior a graduado escolar, el BUP. Pretendemos que se introduzca la exigencia del BUP porque si queremos tener una policía que funcione eficazmente y que realmente sea adecuada debemos tener una exigencia mínima de titulación para los mismos.

Pero con el fin de salvaguardar los derechos adquiridos por aquellos policías que en este momento están en perspectivas de entrar a formar parte en alguno de esos Cuerpos o hayan hecho pruebas en este sentido, pretendemos que esta exigencia no se haga de forma inmediata, sino en un período de cinco años, que sería tiempo suficiente como para que el problema de los policías locales quedara resuelto en esta materia.

La enmienda 144 se refiere a la letra d) del artículo 37, que dice «Coordinar la formación profesional de las policías locales mediante la creación de Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica». Nosotros pretendemos sustituir este apartado por otro que diga: «Promover la formación profesional de los policías locales mediante la asistencia a cursos de especialización en las Escuelas de Formación de Mandos y la Formación Básica, que puedan existir o crearse». (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Damos por supuesto que las escuelas existen o se pueden crear, pero lógicamente la promoción de los policías se hará no con la creación de las escuelas, sino únicamente mediante la creación de cursos asistiendo a dichas escuelas. Como decía al principio, todas estas enmiendas tienen prácticamente una finalidad, la de mejorar técnicamente la ley, por lo que, como también decía, espero que sean admitidas, si no en este trámite, en trámites posteriores.

Una enmienda de mayor enjundia es la de...

El señor PRESIDENTE: Quiero decirle que como va a intervenir también el señor Cañellas, le quedan sólo tres minutos.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Un minuto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces le quedan dos minutos al señor Cañellas.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Esta enmienda, la 145, intenta introducir un artículo 37 bis y pretende hacer lo mismo que se ha hecho con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que se ha creado el Consejo Policial como órgano paritario, aun cuando de paritario no tenga mucho, para resolver esos conflictos profesionales que se pueden plantear en la policía.

No nos explicamos cómo habiendo suprimido en el número 8 del artículo 5.º de esta ley la posibilidad de ejercitar la huelga a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas y las locales, sólo se cree este órgano de conciliación y mediación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y al resto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como son las policías de las Comunidades Autónomas y locales, se les prive de la creación de un órgano semejante que pueda resolver aquellos problemas de tipo profesional que en estas policías se planteen.

Para no alargar más el tiempo, hago referencia a que el contenido de este artículo 37 bis a que se refiere la enmienda 145 es, precisamente, que la redacción se refiere a la creación de un órgano semejante. No pretendemos que sea éste, pretendemos que se cree y que pueda funcionar para resolver los conflictos profesionales o para defensa de los intereses profesionales tanto de las policías de las Comunidades Autónomas como de las Policías Locales.

Con esto termino la defensa de mis enmiendas y dejo paso al señor Cañellas, que va a terminar con la defensa del resto de enmiendas del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Huidobro. Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Muy rápidamente, señor Presidente.

Quiero anunciar que de todo el lote de enmiendas que teníamos presentado al Título V del proyecto de ley, únicamente voy a defender tres que mencionaré expresamente, lo cual implica que quedan retiradas las demás.

De estas tres, la primera es la número 148, al primer párrafo del artículo 49, enmienda que pretende que se adicione otro párrafo que diga que el servicio habrá de prestarse directamente por la Corporación, sin que puedan constituirse a tal efecto órganos especiales de gestión, ni ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

En Comisión se nos dijo que éste era uno de los servicios que la Corporación tenía que prestar directamente y que no podía ceder ni subarrendar. Respeto profundamente la opinión del portavoz socialista, pero yo no he encontrado texto legal alguno que diga que este es un servicio que tenga que prestarse directamente. Por eso pretendemos que figure aquí, para evitar que por una analogía con el número 2 de este propio artículo (que habla de que en los casos en que no haya policía municipal el servicio podrá prestarse a través de personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios

e instalaciones, etcétera) pueda organizarse —digámoslo así— una policía paralela, no oficial.

La segunda de las enmiendas es la número 150, que trata de que las funciones que se asignan a la Policía en el artículo 50.a) sean enumeradas, empezando, en primer lugar, con la que propone nuestra enmienda, que es la vigilancia, prevención y mantenimiento del normal desarrollo de la convivencia ciudadana. Porque entendemos que, realmente, en esta enmienda están englobadas muchas de las otras que luego se detallan y que no son más que un apéndice o resultado de ésta. Porque, proteger —como dice el texto en primer lugar— a las autoridades de las Comunidades o Corporaciones locales y vigilancia y custodia de sus edificios es, en definitiva, contribuir a la prevención y mantenimiento del normal desarrollo. La policía administrativa, en lo relativo a las ordenanzas, contribuye a este desarrollo de la convivencia humana, ya que cooperar en la resolución de los conflictos privados es contribuir al mantenimiento de esta convivencia ciudadana. Algunas de las que figuran aquí podrían desaparecer, porque resultan un poco absurdas, como esa que dice que será competencia de la policía municipal vigilar los espacios públicos. Vigilarlos para mantener en ellos la normal convivencia humana no será vigilar para que no roben al ayuntamiento los espacios públicos.

Finalmente, señor Presidente, la tercera enmienda es la 157, al artículo 52.1, enmienda que trata de conseguir —supongo que sin éxito— que las Juntas Locales de Seguridad se constituyan obligatoriamente en todos los ayuntamientos, incluso antes de que en ellos existan Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Ya se me dijo en Comisión que si no había Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, excepto la Policía local, no había nada que coordinar. Pues que no coordinen; pero que esté constituida la Junta Local de Seguridad para evitar que, al amparo de esa posibilidad de constituir la, no se constituya en ayuntamientos, en corporaciones que sí tienen, en algunas de ellas, policía local, policía autónoma o policía del Estado. Es mejor tener una Junta Local de Seguridad constituida, aunque no tenga que operar, que no tenerla cuando realmente tendría que operar. Aquí no se impone la obligación de constituir la cuando estén los tres Cuerpos; solamente se deja latente la posibilidad de llegar a ello.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cañellas.

El señor Trías de Bes, en su intervención, ha defendido también las enmiendas a las disposiciones transitorias, adicionales y finales. Por consiguiente, pregunto a los demás portavoces si están, en este momento, en disposición de hacer lo mismo. (*El señor Vizcaya Retana pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Yo no tenía enmiendas presentadas al bloque que estábamos viendo, pero si se incluyen también en el debate las disposiciones, tendría que intervenir.

El señor PRESIDENTE: Lo que les pregunto a SS. SS. es si quieren hacerlo en una intervención única. (*Asentimiento.*) En ese caso, quedarían por intervenir los señores Vizcaya, Cisneros y Gómara, con lo cual estaría terminado el debate y sólo faltaría la contestación.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Muy brevemente, para manifestar que la justificación de nuestra enmienda 624, a la disposición final nueva, la hice con motivo de la enmienda a la totalidad.

Para nosotros es una enmienda de vital trascendencia. Reiteré los argumentos en favor de la misma en Ponencia, los ratifiqué en Comisión, y ahora no quiero cansar a SS. SS. porque son de sobra conocidos, puesto que, como dije, constituyeron el eje vertebral de la enmienda a la totalidad que defendí cuando este proyecto de ley se trajo a esta Cámara.

Saben ustedes, señorías del Grupo Socialista, la trascendencia que para nosotros tiene el tema de la Policía como uno de los pilares básicos del Estatuto de Guernica. El tracto de derechos históricos (Constitución-disposición final-Estatuto), que mantenemos, constituye el marco jurídico en el que se desenvuelve la Policía autónoma vasca.

Dado el escaso interés que ya la Cámara tiene para seguir este debate, doy por defendidos y reiterados mis argumentos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya.

Tiene la palabra el señor Gómara, por tiempo de diez minutos.

El señor GOMARA GRANADA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. El día 26 de julio del año pasado el señor Martín Toval y yo cruzamos en este hemiciclo unas palabras que fueron importantes.

Como no está presente el señor Martín Toval para corroborar la exactitud de mis palabras (*Varios señores DIPUTADOS: Sí, sí está presente —señalando al señor Diputado—*), voy a utilizar el propio «Diario de Sesiones».

En aquella ocasión estábamos hablando de la función pública, algo que está muy en conexión con el tema que hoy nos ocupa. Yo alegaba las manifestaciones de un Senador en defensa de una enmienda que afectaba al tema de Navarra. Aquel Senador dijo que aquella Ley de la función pública «No podría modificar la Ley del mejoramiento aunque lo intentase». Son las palabras que yo utilicé en defensa de mi posición. A éstas contestó el señor Martín Toval —ustedes comprenderán que las palabras que nos cruzamos fueron totalmente amistosas— lo siguiente: «que ratificaba plenamente las palabras del parlamento en el Senado, y éstas han de servir como elemento de interpretación de la aplicación de esta disposición».

En réplica volví a insistir en que lo que nos interesaba era «que no se modificase el actual estado del régimen foral, ni para mejorarlo ni para empeorarlo. A ello contestó el señor Martín Toval: «Sin duda, no se trata de modifi-

car el régimen foral, ni para empeorarlo, ni para mejorarlo, sino para mantenerlo en su vigencia actual».

Estas palabras textuales que acabo de leer son las que apoyan la enmienda 239 de adición de un segundo párrafo a la disposición adicional primera, que hoy defiendo, cuya pretensión inicial es precisamente ésta: que esta Ley que estamos debatiendo no modifique el régimen foral de Navarra.

Por tanto, debo concluir que si no se ha modificado el criterio de los socialistas, apoyarán esta enmienda y estarán de acuerdo en que esta Ley no modifica, ni puede modificar, el régimen foral de Navarra. ¿Por qué?, dirán SS. SS. Creo que ya es hora de que de una vez entremos un poco en el fondo de la cuestión: porque Navarra tiene un régimen propio y singular —subrayo lo de «singular»— que no puede ser modificado unilateralmente. Esta calificación singular, nada tiene que ver con esa leyenda negra que soportamos, que es ignorancia o mala intención, que entiende que el Fuero es una especie de «rollo», como ahora se dice, que nos traemos los navarros para no pagar impuestos.

Voces más cualificadas dicen que existe una mitificación del Fuero, que no es inocente e interesada. No, señorías, el Fuero no es un privilegio; no es un privilegio en el sentido peyorativo de esta palabra, aunque puede serlo en el sentido de una Ley propia y singular de un territorio.

Diré más. El Fuero no es el derecho singular o privado de una casta, de una raza de ciudadanos; es patrimonio de todos los españoles; un patrimonio del que debieran estar orgullosos, y no sólo porque cualquiera de los españoles puede acceder fácilmente a la condición civil de navarro, sino porque entre todos lo hemos mantenido. Hemos mantenido esta hoguera, que se encendió hace más de mil años, y la hemos reavivado continuamente; una hoguera que es expresión de libertad, recuerden el respeto a la Autonomía de la voluntad («Paramiento Fuero Vince») y la costumbre como primera fuente de derecho.

Antes de la Carta Magna, de las cartas pactadas de las que tan orgullosa se siente Inglaterra, existía el Fuero de Navarra como modelo de participación y democracia. Los propios padres constituyentes de 1812 reconocen que el Fuero ha defendido las libertades individuales en épocas de absolutismo. Es un modelo vivo de unidad y de variedad de cómo se puede construir una unidad política manteniendo la singularidad de los territorios.

Yo tendría mucho interés en explayarme alguna vez en este tema del Fuero como elemento de la unidad, porque siempre explicamos el Fuero como algo que parece que nos distingue, que nos separa de los demás y de España, cuando es todo lo contrario. El Fuero no solamente es la unidad de los navarros; unidad profunda constituida desde la profunda variedad de etnias, de lenguas, religiones, costumbres y caracteres, y construida, precisamente, alrededor del fuero del Derecho privado, sino también es unidad de España. El Fuero es el elemento integrador por el cual siempre ocupamos un cuartel del Escudo de España con nuestras cadenas. Encarna principios fundamentales de Derecho moderno. Encarna el principio subsidia-

rio, supletorio y solidario. El Fuero, señorías, es algo de lo que todos los españoles podemos y debemos sentirnos orgullosos. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

¿Por qué este Régimen Foral se ha conservado y está vigente? Navarra, ante la Constitución, esta Constitución que es la primera que ha amparado y reconocido el Derecho foral, tenía tres soluciones, tres caminos. El primero, quedarse como estaba; lo mismo que podían haber hecho cualquiera de los territorios nacionales. En realidad, la división territorial española está hecha en base a las provincias y municipios, aunque en la Constitución reconoce las Comunidades Autónomas que se creen, pero Navarra podía haber permanecido con su régimen foral, como lo tenía en el momento de promulgarse la Constitución.

El segundo camino que pudo seguir, era acceder a la autonomía, constituirse en Comunidad Autónoma; en cualquiera de las fórmulas que existen, la de los artículos 143 ó 151, con sus variantes, utilizando la disposición transitoria cuarta, u otra de la serie de modalidades que existen dentro de la Constitución. El señor Sole Tura, en un comentario que hizo —y que está recogido en los «Diarios de Sesiones» de los debates constitucionales—, hablaba de hasta doce modalidades por las cuales podía llegarse a la autonomía. Tampoco Navarra utilizó ninguno de estos caminos.

La tercera posibilidad que tenía Navarra, que es la que utilizó, era mantener su Fuero, conservarlo y a mejorarlo, y ése es el camino que siguió. Precisamente por eso podemos decir que es un régimen singular respetado y amparado por la Constitución. Es un pacto renovado que hemos hecho en el tiempo de la Constitución, acogido por ésta y que el Estado une a su ordenamiento jurídico mediante una Ley Orgánica.

¿Qué notas esenciales tiene Derecho singular? Voy a fijarme en tres. La primera, su preconstitucionalidad; palabra que a algunos parece que preocupa. Y es bien sencillo. Preconstitucional es una dimensión temporal que es anterior a la Constitución. No es anticonstitucional, ni contraconstitucional. Además, nuestro mejoramiento está perfectamente engarzado en la Constitución, en el párrafo primero de la disposición adicional primera; precisamente en el primero. Ahí se produce ese engarce de nuestro mejoramiento con la Constitución; ahí es donde se consigue ese reconocimiento, esa constitucionalización desde el punto de vista del Estado.

La segunda característica yo diría que es un Derecho originario. Esto requiere una cierta perspectiva histórica, porque realmente se han podido conseguir la autonomía, «obtener» unas facultades y competencias, o incluso podían haber «recuperado» algunas facultades utilizando derechos históricos. Lo que no se ha hecho —y hay comentarios recientes en este sentido—, de que no se ha utilizado el camino de recuperar derechos históricos amparándose en esta disposición transitoria primera. Navarra no ha conseguido, ni obtenido, ni recuperado. Navarra ha mantenido sus derechos históricos, los ha puesto al día, los ha alineado con la Constitución y ha conseguido ese

engarce, ese reconocimiento y amparo del que estamos hablando.

La tercera cualidad de que hablo es que es un Derecho pactado. No me voy a remitir a los textos del Amejoramiento, abundantísimos, que explican este aspecto que, por otra parte, ya ha sido expuesto más de una vez. Lo que quiero decir es que es un Derecho que está pactado entre los gobiernos, el Gobierno de la Nación y la Diputación Foral de Navarra; Diputación que antes incluía todos los poderes y ahora es Gobierno. Además, está aprobado por los Parlamentos respectivos, también ahora el de Navarra, porque existe Parlamento.

Estoy hablando a ustedes de tal manera de Navarra y del Fuero navarro, que parece que está hablando un Parlamentario foral navarro, y no es así.

Está hablando un parlamentario español, para explicarles que este Parlamento y yo mismo, aunque quisiéramos hacer una modificación del fuero, no lo podríamos modificar, puesto que lo tienen que pactar los Gobiernos, con la aprobación de los respectivos Parlamentos.

Esas características hacen que este Derecho tenga una consistencia muy especial. Yo creo que existe la tentación de considerar al Derecho Foral como un Derecho excepcional, un Derecho de segunda clase, un Derecho supletorio. Pues no, señorías, el Derecho Foral no es «ius introductum». Es un Derecho propio, singular, pero tan principal, que es nuestra Constitución en Navarra. Es el Derecho que tenemos que aplicar en Navarra, y que nosotros que somos Cortes constituidas y no constituyentes, ni siquiera podemos entrar a modificar porque la única modificación a través del pacto...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego que vaya terminando.

El señor GOMARA GRANADA: Termino. Para llegar a la enmienda después de hacer este ligero esbozo de lo que es el Derecho Foral, al que tenemos que atenernos que el aminoramiento en su artículo 51 dice que «corresponde a Navarra la regulación del régimen de la policía foral bajo el mando supremo de la Diputación Foral, que continuará ejerciendo las funciones que actualmente ostenta». Lo mismo que digo en la enmienda y que corresponde a la Comunidad Foral la coordinación de las policías locales de Navarra, sin detrimento de su dependencia de las respectivas autoridades municipales.

Pero no solamente establece esta autonomía. También dice, «Navarra podrá ampliar los fines y servicios de la policía foral en el marco de lo establecido en la correspondiente ley orgánica».

Pero no solamente establece estas normas, sino que establece la forma de llegar al acuerdo cuando haya discrepancias.

El artículo 64, que es derecho aplicable, dice: «En virtud de lo establecido en el párrafo 1.º de la disposición adicional primera de la Constitución, las relaciones entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral, referidas a sus respectivas facultades y competencias, se establecerán conforme a la naturaleza del régimen foral (na-

turalidad que es paccionada) y deberán formalizarse, en su caso, mediante una disposición del rango que corresponda».

Por si fuera poco, y para completar el marco de lo que es un Estado de derecho, el artículo 69 establece «que todas las discrepancias que se susciten en la aplicación e interpretación del mejoramiento serán planteadas y resueltas por una Junta de Compensación».

Señorías, tenemos un Derecho que se puede aplicar en Navarra que no se puede modificar, y esto es lo que mantiene nuestra enmienda.

Y si me preguntan si este Derecho es histórico, y aunque les entretengo un poco, tendría que decirles que la policía y conservación de carreteras viene planteada desde nuestras Cortes de 1780/81, Ley 28; 1794/97, Ley 47; 1828/29, Ley 39. Que en 1928 se creó la policía foral. Que en 1941 se reguló su funcionamiento y se modificó en 1964 y 1967. Y que en 1950 se establece un convenio de ordenación con su artículo 12 que se refiere a la inspección y vigilancia de las carreteras y en 1951 el Reglamento. En 1962 se continuó la distribución de funciones. En suma, hay Derecho histórico, vigente y perfectamente definido.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego concluya, señor Gómara.

El señor GOMARA GRANADA: Voy a acabar, señor Presidente, defendiendo la enmienda 162 de supresión de la disposición final 3.ª ¿Por qué esta seguridad con la que estoy hablando de que no se puede modificar el Derecho Foral? Presento enmiendas, porque ustedes se empeñan en meter en las leyes disposiciones en las que se duda de su carácter orgánico y que podrían crear confusión. Y esto no es bueno para los que tienen que aplicarlas, de si ese derecho es aplicable antes que el mejoramiento.

La enmienda 162 que voy a defender y que mantenemos es porque entendemos que el proyecto excede el contenido del artículo 81 de la Constitución, que se refiere a los derechos fundamentales, a las libertades públicas, a los Estatutos, al Régimen Electoral, etcétera. Es verdad que hay una conexión, pero verdaderamente la conexión que se hace en el proyecto de ley que estamos debatiendo sobre lo que es orgánico se refiere, a modo de ejemplo, en las disposiciones adicionales y, entre ellas, voy a citar la tercera, a temas que no son orgánicos, sino de organización.

La tercera disposición adicional se refiere al Reglamento orgánico que aprobará el Ministerio del Interior y al reglamento orgánico de servicio. Señorías, los reglamentos no pueden constituir ley orgánica, ni se puede, a través de esta disposición adicional tercera, convertirlos en orgánicos. Los reglamentos que tienen que hacer los Ministerios se refieren a cosas circunstanciales, pero nada tienen de orgánicos. Por tanto, pedimos su supresión, en esta disposición.

En definitiva solicitamos el apoyo de ustedes para la enmienda en la que se reconozca que el Régimen Foral de Navarra no se modifica y queremos suprimir la disposición final tercera, porque carece de contenido orgánico.

Nada más y muchas gracias. (*El señor Cisneros Laborda pide la palabra.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Cisneros, entiendo que queda alguna enmienda de su Grupo pendiente de defensa.

Su señoría tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Con su venia, señor Presidente. El Grupo Centrista mantiene meramente para votación el bloque de enmiendas correspondientes a las disposiciones transitorias, adicionales y finales, más concretamente en aquello que no han sido asumidas en los trámites de Ponencia y Comisión. Son las enmiendas números 421 a 427, ambas inclusive.

Renunciaría con gusto al uso de la palabra en atención a lo avanzado del debate y también porque ya cuando la discusión sobre un proyecto de ley se dilata y se lleva con excesiva lentitud, se termina en una pérdida de atención y vibración política con la que debe seguirse un debate de totalidad.

Renunciaría a la defensa de estas enmiendas si no fuese porque tengo aún la firme confianza de que no sé si aquí en este trámite procesal, o todavía en su paso por la Cámara Alta, las preocupaciones que animan estas enmiendas pudieran servir de punto de referencia a los Diputados del Grupo Parlamentario de la mayoría y al Gobierno mismo que nos ha remitido este proyecto de ley.

La mayor parte de las enmiendas reseñadas tienen, como es normal tratándose de disposiciones transitorias y adicionales, un carácter meramente instrumental, complementario, con respecto a otras que defendimos en su momento en la consideración de los defectos sustantivos del proyecto. Pero hay una enmienda que pretende suprimir la disposición adicional primera que tiene una sustantividad propia y sobre la que yo invito a la reflexión a los ponentes del Grupo Socialista para su eventual consideración.

No deja de resultar significativo que esta pretensión de suprimir la disposición adicional primera esté postulada por otros Grupos Parlamentarios de esta Cámara —la hayan defendido o no— tan heterogéneos en su significación ideológica como el Grupo Popular por un lado, el señor Bandrés desde las filas del Grupo Mixto o el señor Pérez Royo del mismo Grupo, y nosotros coincidimos en esa pretensión, que es la de suprimir la disposición adicional primera que reza actualmente así en el proyecto: «En atención a las necesidades de servicio, y mediante selección que efectuará el Ministerio del Interior, se podrá adscribir para el mando de Unidades uniformadas del Cuerpo Nacional de Policía a miembros de las Fuerzas Armadas, que pasarán a la situación militar que corresponda». Así rezaba el texto del proyecto.

Ahora, tras el paso por la Comisión, parece haberse suavizado con la introducción del adverbio «excepcionalmente», o por causa motivada. En todo caso, estas modificaciones más formales o gramaticales que de otro tipo no tienen entidad suficiente para evitar los reparos citados y que suscita esta disposición adicional primera.

A nosotros nos duele —y, desde la perspectiva ideológica de nuestro Grupo Parlamentario, nada más lejos de nuestro ánimo que intentar convertir esa defensa del carácter civil que entendemos debe tener el Cuerpo Nacional de Policía en pretexto para desplegar un torpe e injustificado antimilitarismo— hasta qué punto se han convertido muchas de esas convocatorias sindicales en defensa del carácter civil del Cuerpo Nacional de Policía. Han sido únicamente, en buena parte, un pretexto para desahogar prejuicios antimilitaristas que, desde luego, este enmendante dista mucho de compartir.

Dicho esto, no es menos cierto que esa voluntad de asegurar el carácter civil del Cuerpo Nacional de Policía, esa voluntad que hemos oído reiterar tantas veces a los ponentes socialistas en respuesta a enmiendas de muy distinto signo, aparece, en buena parte, desmentida por esta disposición adicional primera que, sin límites temporales, sin referencia a criterios reglados, atendiendo exclusivamente a unas necesidades del servicio, que son de forma discrecional estimadas por el Ministerio del Interior, deja permanentemente abierta la intercomunicación para que miembros de las Fuerzas Armadas continúen desempeñando funciones de mando en el Cuerpo Nacional de Policía.

Nosotros, en una de nuestras enmiendas, de signo aparentemente contradictorio con lo que ahora estamos defendiendo, entendíamos que el plazo que, en el párrafo tercero de la disposición transitoria primera, se otorga a los miembros de las Fuerzas Armadas que estén prestando su servicio en el Cuerpo Nacional de Policía, para optar entre la continuidad en su destino o el reintegro a los cuerpos o Armas de procedencia, es excesivamente breve. Esto puede ser, en la práctica, anticonstitucional y puede causar, a los funcionarios interesados, perjuicios de difícil reparación. Me refiero al plazo de seis meses.

En una enmienda nuestra a esa disposición transitoria ampliamos de manera holgada ese plazo, pero, por otra parte, entendemos que, en todo caso, esta debe ser una situación transitoria, en el plazo más amplio que se quiera, pero transitoriamente, no quedando permanente y continuamente abierto, lo cual introduce un elemento de enrarecimiento en ese perfil civil que nosotros queremos atribuir al Cuerpo Nacional de Policía.

Teniendo en cuenta que, muy probablemente, esto sería innecesario ahora y que podría plantear problemas procesales, puesto que se trata de artículos ya votados, lo digo para que quede por lo menos como elemento de reflexión para la discusión en el Senado. En el artículo 16, que ya fue, como digo, aprobado, se admite que en el Cuerpo Nacional de Policía existan plazas de facultativos y de técnicos ajenos a las escalas y categorías del propio Cuerpo, facultativos y técnicos necesarios para la cobertura y el apoyo de la función policial, y que se provean por sistema de concurso, oposición, etcétera.

Nosotros entendemos que la eventualidad de la necesidad de tener que recurrir a jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas para la prestación de su servicio en el Cuerpo Nacional de Policía podría estar perfectamente amparada por esta previsión de adscripción de facultativos y téc-

nicos —en definitiva, son funcionarios del Estado—, sin que se desfigure ese perfil civil del Cuerpo Nacional de Policía que entendemos que la disposición adicional primera de algún modo prevé.

En la confianza de que esta reflexión sirva, bien para la presentación de alguna enmienda transaccional por parte de los ponentes socialistas, bien para facilitar sucesivos debates en la tramitación en la Cámara Alta, queden estas reflexiones para la consideración de SS. SS.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Cisneros.

¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a responder a las enmiendas —repartiendo el tiempo con mi compañero don Julio Busquets— que se han formulado por los diferentes Grupos Parlamentarios al proyecto de ley, en relación...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Silencio, por favor. Un momento, señor Navarrete. (Pausa.) Prosiga S. S.

El señor NAVARRETE MERINO: ... con los temas de la policía de las Comunidades Autónomas.

Quiero reiterar una vez más, porque se vuelve a incidir en la defensa de las distintas enmiendas parciales, que cuando la jurisprudencia habla del bloque de constitucionalidad suma a lo establecido en la Constitución, lo establecido en otras normas que complementan a la Constitución, manteniendo el principio de que la Constitución, una vez elaborados los Estatutos o las demás normas complementarias, sigue teniendo una primacía interpretativa para suplir cualquier laguna, cualquier deficiencia, cualquier precepto no claro de ese ordenamiento de rango inferior al constitucional.

Por consiguiente, las enmiendas que aquí se han planteado lo son con el propósito de establecer si hay contradicción entre la Constitución y los Estatutos, si hay contradicción entre una ley orgánica y un Estatuto. Entonces, ¿qué sucede? En primer lugar, uno piensa que esa contradicción no puede existir. En segundo lugar, que todo lo que no es la Constitución, pero la complementa, forma parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, que si hubiera alguna contradicción no deseada por nadie, evidentemente tendría primacía, a la hora de interpretar, la propia Constitución. Y la propia Constitución en los artículos 104 y concordantes, y el 149 también, se expresa en el mismo sentido. Dice que el tema de la policía y de la policía autonómica se regulará por lo establecido en la propia Constitución y en una ley orgánica. Por consiguiente, es legítimo y es lícito que se regulen en una ley orgánica, como aquí estamos haciendo, no sólo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sino también las Fuerzas y Cuerpos de tipo local o de tipo autonómico. Es lícito y es legítimo.

Otra cuestión es el respeto a las situaciones ya consti-

tuidas, respeto que hay que saber que, si funcionara con el mismo rigor, con la misma inflexibilidad, la doctrina de los derechos adquiridos en los temas políticos o administrativos con que funciona en la vida civil, no sería posible nunca la evolución de una comunidad, porque una sociedad que se para es una sociedad que se muere. Por consiguiente, la doctrina de los derechos adquiridos cuando menos, sin tomar una posición muy radical, hay que contemplarla con mucha cautela en la vida del derecho público.

Dicho esto, hay que añadir todavía dos cuestiones más. La primera es la primacía de la Administración central, del Gobierno del estado en lo que es la regulación de todo el tema de la seguridad pública, primacía que, como razonaba ayer, viene reconocida jurisprudencialmente. La segunda, y como consecuencia de esta primacía, es la capacidad que tiene esta Cámara, representante de la soberanía popular, para legislar como lo está haciendo en estos momentos. Además, la Administración central, el Gobierno del Estado, tiene capacidad para eso que la jurisprudencia constitucional llama coordinación y que se ha concretado definiéndola como la capacidad de homogeneización, la capacidad de interrelación y de colaboración en aquellos temas que son de interés común para el Estado y para las Comunidades Autónomas, homogeneidad que en este caso es todavía más necesaria que en cualquier otro, porque, como también indicaba ayer, la materia de la seguridad pública es una materia inextinguible y sería completamente impensable que en una Comunidad Autónoma una policía tuviese unas funciones que sean esencialmente diferentes que las que otra policía pueda tener en otra Comunidad Autónoma.

Dicho esto, la disposición final primera establece que, en lo que no es el núcleo esencial de una ley orgánica como ésta, se respeta toda la normativa que esté creada en las Comunidades Autónomas que han fundado su propia policía.

Entro ya en las enmiendas puntuales. Trataré, en lo posible, de no dejar sin respuesta a ninguna de ellas, con la mayor brevedad que se me permita.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Navarrete, recuerde el tiempo del señor Busquets.

El señor NAVARRETE MERINO: Gracias, señor Presidente. A las enmiendas del señor Trías quiero decir que, por las razones que he indicado, están perfectamente legitimados los textos del proyecto y está perfectamente legitimado que en este acto se trate de la policía autonómica y de las policías locales.

Creo que el Consejo no sustituye a la Junta de Seguridad, señor Trías de Bes, porque en el propio capítulo se regulan las Juntas de Seguridad y también se regula el Consejo. Luego, es evidente que se reconoce, lógicamente también por la disposición final primera, las Juntas de Seguridad autonómicas, en donde ya están constituidas.

Por supuesto que el artículo 42 también permite que los mandos de las policías de las Comunidades Autónomas puedan recibir cursos de adiestramiento en las pro-

pias Comunidades Autónomas, ya que se les permite a éstas —no podía ser de otra manera— la formación y perfeccionamiento de su personal. Por consiguiente, esto es compatible con la academia de carácter estatal que funciona o funcionará.

Con respecto al señor Huidobro, decirle que sus enmiendas son de carácter formal. Me va a permitir que no me detenga en ellas por no dejar sin tiempo a mi compañero el señor Busquets.

Creo que he contestado también a los reparos que don Marcos Vizcaya ponía a la disposición final cuarta. Evidentemente, una ley orgánica se tiene que aplicar a cualquier Comunidad Autónoma respetando, como lo hace la disposición final primera, lo que es ya normativa establecida en las respectivas comunidades, sin perjuicio de la aplicación directa de una serie de principios que creo que no constituyen en este caso ningún corsé excesivamente reducido.

Vale también lo dicho para la contestación genérica al señor Gómara.

En cuanto al señor Cisneros, le contestará mi compañero, don Julio Busquets.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Navarrete.

El señor Busquets tiene la palabra.

El señor BUSQUETS I BRAGULAT: Gracias, señor Presidente.

Señores Diputados, voy a procurar contestar lo más rápidamente posible a algunos puntos sobre todo respecto de los policías municipales, que han quedado sin responder después de las palabras de mi compañero.

En primer lugar, quisiera decir a algunos de los enmendantes que no es cierto que en esta ley se pueda decir que los policías municipales o los policías autonómicos son policías de segundo grado, todo lo contrario. En esta ley todos los policías, absolutamente todos los policías, tienen las mismas reglas éticas, los mismos principios deontológicos, el mismo régimen estatutario y, fundamentalmente, las mismas misiones de seguridad ciudadana. En la línea en que se tienen los mismos principios deontológicos y el mismo régimen estatutario, todos quedan —diríamos— a nivel personal situados en el mismo nivel.

Por otra parte, al hablar de competencias quisiera que observasen, por ejemplo, la competencia letra g), de las policías locales, y podrán ver que allí se establecen las competencias de prevención y de aseguramiento de delinquentes como es normal en toda policía y no como aquí en algún momento se ha interpretado. Por otro lado, siempre existe la posibilidad de ampliar las competencias mediante acuerdos con el Ministerio. Actualmente, esto se realiza ya en cuatro ciudades, entre otras en Málaga y en Valencia, el excelentísimo señor Ministro me está haciendo gestos afirmativos, y existe la posibilidad de que, mediante estos convenios, aumenten las potestades de estas policías, especialmente las locales.

Otra acusación que se hace al texto de la ley es la falta

de conciencia autonómica. Yo opino todo lo contrario. Yo opino que esta es una ley extremadamente respetuosa con la autonomía, porque la conciencia autonómica consiste fundamentalmente en el respeto a la diversidad y, por primera vez, estamos ante una ley en la que se establece una normativa matizadamente distinta para cuatro niveles de comunidades: las Comunidades que se regulan por la disposición final y los tres niveles de Comunidades que se establecen en el artículo 37. Yo creo que esto es fundamentalmente el respeto a la autonomía; o sea, fijarse más en la diversidad y no invadir las competencias de los Parlamentos autonómicos y de los municipios que en tal o cual competencia puntual de determinado cuerpo.

Concretamente, algunas de las cosas que aquí se han deseado que se hiciesen respecto a las policías locales, como por ejemplo la posibilidad de mancomunarse o la de establecer ciertas escalas o la de fijar una edad de jubilación, o una segunda actividad, y que aquí no se establecen, quedan precisamente para que puedan ser establecidas en los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, en donde se podrían aprobar estos puntos, o en los Ayuntamientos, en los cuales se podrán dar las normas adecuadas para todos esos extremos que la Ley aquí no prevé, y que algunos de ustedes querían que se pusieran, convirtiendo una ley marco, que es la que aprobamos aquí, es una ley dibujo, en una ley detallada, en la cual todo quedaría atado y bien atado. No. Precisamente hay una serie de puntos que no se tratan para respetar la posibilidad de desarrollo de las autonomías y para respetar también el desarrollo normativo de los municipios.

Por otra parte, también en algún momento se ha hablado de si se restan competencias autonómicas de los Estatutos, al hablar, por ejemplo sobre los jefes y oficiales que pasaban a mandar las policías autonómicas. Quisiera recordarles que este extremo viene establecido en los Estatutos, en los cuales, además, se concreta que dichos oficiales quedarán desaforados. Esta ley da un paso más y contempla la posibilidad de que algunos de estos mandos procedan de la promoción interna de los policías del propio cuerpo, con lo cual, de hecho, se acentúa la posibilidad autonómica más allá de los propios Estatutos.

Por último, quisiera ofrecer alguna enmienda transaccional. Concretamente, varios Grupos Parlamentarios han presentado enmiendas: la 425, de UCD; la 37, de Coalición Popular, y la 338, del señor Pérez Royo, solicitando la supresión de la disposición adicional primera, que es la que facultaba al Ministerio a destinar a algunos miembros de las Fuerzas Armadas a mandar unidades uniformadas.

La enmienda transaccional a la disposición adicional primera diría lo siguiente: «Si excepcionalmente» —con lo cual ya se entiende que tiene que tratarse de un caso raro, un caso, como dice la propia palabra, claramente excepcional—, «y en atención a las necesidades del servicio» —segunda cautela—, «el Ministerio del Interior a través de la selección correspondiente» —tercera cautela— «adscribiese personal con la debida formación» —cuarta cautela— para ejercer funciones de mando en unidades uniformadas del Cuerpo Nacional de Policía, si fuera fun-

cionario civil pasará a la situación de servicios especiales y si fuera militar a la situación militar que corresponda».

En realidad, fundamentalmente de lo que se trata es de contemplar la posibilidad excepcional, que a lo mejor no será usada, pero puede ser útil que exista esta herramienta para que las autoridades puedan echar mano de personal funcional, civil o militar, para, si hiciera falta, adscribirle al mando de estas unidades especiales.

Por último, también quisiera transaccionar con la enmienda 90, del señor Rodríguez Sahagún, la supresión de la adicional quinta que, de hecho, es innecesaria porque reitera el artículo 15.4.

También corregir dos errores que vienen en el artículo 51.b), que son puramente gramaticales, en donde se habla de «señalar...», se debe decir «señalizar», puesto que se hace referencia obviamente al tráfico, y en el apartado c), donde se habla de «acordar el levantamiento de atestados», más enfáticamente se escribiría «levantar atestados».

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Busquets.

Respecto a las correcciones técnicas a los apartados b) y c) del artículo 51, ¿algún Grupo Parlamentario tiene alguna objeción a que se efectúen las correcciones por esta vía? (*Denegaciones.*) Gracias.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de las enmiendas transaccionales en relación con las disposiciones adicionales primera y quinta? (*Denegaciones.*)

¿Se retiran las enmiendas números 425, del Grupo Parlamentario Centrista, y 90, del Grupo Parlamentario Mixto? (*Asentimiento.*)

Muchas gracias.

Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Pérez Royo. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, cinco; en contra, 224; abstenciones, 26; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Pérez Royo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 16; en contra, 225; abstenciones, 15.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, para la

enmienda número 239 pediríamos votación separada de las demás.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Las demás se pueden votar conjuntamente? (*Asentimiento.*) Gracias, señor Cañellas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, con excepción de la enmienda número 239.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 50; en contra, 182; abstenciones, 24.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, con excepción de la número 239, que pasamos a votar seguidamente.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 61; en contra, 181; abstenciones, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 239, del Grupo Parlamentario Popular.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, ocho; en contra, 202; abstenciones, 46.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista en relación con la disposición adicional primera y la disposición adicional quinta.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 222; en contra, 14; abstenciones, 20.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista a la disposición adicional primera y a la disposición adicional quinta, por tanto, la supresión de esta última.

Vamos a efectuar la votación del dictamen de la Comisión en tres bloques. (*El señor Vizcaya Retana pide la palabra.*)

¿Hay alguna enmienda de su Grupo, señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente, lo que ocurre es que hoy mi Grupo no tiene buen día con la Presidencia, pero la enmienda 624, que propone una disposición final nueva, que la he defendido, no se ha votado.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Lo lamento, señor Vizcaya.

Se somete a votación la enmienda número 624, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), de adición de una disposición final cuarta nueva.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 11; en contra, 231; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda número 624, del Grupo Parlamentario Vasco.

Se someten a votación los artículos 35, 38, 39, 40, 42 al 48, disposiciones transitorias, adicionales, finales, con excepción de la tercera, y disposición derogatoria, todo ello conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 222; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, aprobados los artículos 35, 38, 39, 40, 42 a 48, disposiciones transitorias, disposiciones adicionales, disposiciones finales, con excepción de la tercera, y la disposición derogatoria, todo ello conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos seguidamente los artículos 36, 37, 41 y 49 al

52, ambos inclusive, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 178; en contra, 20; abstenciones, 54.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos 36, 37, 41 y 49 al 52, ambos inclusive, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos, por último, la disposición final tercera, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 175; en contra, 65; abstenciones, 11; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la disposición final tercera conforme al dictamen de la Comisión.

La votación final y de conjunto que exige el carácter orgánico de este proyecto de ley tendrá lugar el próximo día 17 a partir de las seis de la tarde.

El Pleno se reanudará el martes, 17 de diciembre, a las cuatro de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y veinticinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961